

Número 13.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día diecinueve de octubre del año dos mil cinco.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo
D. Jesús M^a Corrales Hernández
D. Juan Antonio Liaño Pazos
D. Antonio Alcedo González
D^a Eva M^a Corrales Caballero
D^a Manuela Forja Ramírez
D^a M^a Auxiliadora Delgado Campos

Concejales

D^a M^a Carmen Laynez Bernal
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. José María Fernández Pupo
D. Felipe Márquez Mateo
D. Manuel Bravo Acuña
D^a Rosa M^a Gatón Ramos
D^a Regla Delgado Laynez
D. Andrés Varela Rodríguez
D^a Virginia M^a Curtido Fernández
D. Francisco Segarra Rebollo
D^a M^a Leonor Varela Rodríguez
D^a Laura Almisas Ramos

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil cinco, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Concejala D^a Encarnación Niño Rico.

Abierta la Sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2005.

Conocida el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 15 de junio del 2005, número 9, se acuerda aprobarla, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

No se da a conocer ningún comunicado a los señores asistentes.

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2005, numerados del 6.101 al 7.054, ambos inclusive, respectivamente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA APROBACIÓN DE INICIATIVA DE ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO R7, ASI COMO LA APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DEL SECTOR SUP-R7.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, al punto Iº, en la que se dictaminó favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Grupo Popular y del Grupo Roteños Unidos y la abstención de los representantes del Grupo Socialista, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para la aprobación de iniciativa de establecimiento del sistema de compensación del sector de suelo urbanizable sectorizado R7, así como la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación del sector SUP-R7.

Se da a conocer el texto integro de la propuesta, que dice así:

I.- Con fecha 10 de junio de 2005, Don Máximo Espadas García Valdelomar, actuando en nombre y representación de Saheca, S.A., Don Álvaro Herráiz Martínez, actuando en nombre y representación de Inmobiliaria Costa Sur, S.A. y Don Rafael Baena González, actuando en nombre y representación de la mercantil Grupo Inmobiliario RA&BE S L presentan individualizadamente un escrito por Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, donde exponen que son propietarios de suelos incluidos en el Sector del SUP-R7 y presentan un proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación solicitando la incoación del sistema de compensación y proceder a su tramitación. Posteriormente, y con fecha de 4 de octubre del presente, los mismos promotores citados anteriormente, junto con D. José Antonio Rodríguez Abril, en nombre y representación del Grupo Jara, S.A., D. Salvador Andrade Bertholet, en nombre y representación de Playas del Atlántico, S.A. y D. Juan José Quirós Patino, como mandatario de los Hermanos Ferris Ruiz, presentan un escrito en el que exponen ser propietarios de más del 50% de la Unidad de Ejecución y lo acreditan con copias de notas simples, dicen justificar la solvencia, económica, financiera y técnica de los promotores de la actuación y presentan un nuevo proyecto de Estatutos y bases de actuación.

II.- A la fecha de la emisión del presente informe, el Plan Parcial del SUP R-7 se encuentra en tramitación, habiendo obtenido la aprobación inicial por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha de 20 de mayo de 2003.

III.- Que es de interés de este Ayuntamiento el desarrollar urbanísticamente el sector del SUP-R7, para poder continuar con la expansión urbanística de la población prevista en el P.G.O.U. y dirigida hacia la zona de Punta Candor.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales, es por lo que al Excmo. Ayuntamiento Pleno PROPONGO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación del Sector de suelo urbanizable sectorizado R7.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Proyecto de los Estatutos y Bases de Actuación presentados del Sector SUP - R7.

Tercero.- Publicar en el BOP el acuerdo de aprobación inicial donde se incluirá íntegramente el contenido del acuerdo y de los proyectos, y notificar individualizadamente a todos los propietarios afectados. La información pública

será por un plazo de veinte días, para que los propietarios afectados y no afectados (en el caso de la publicación en el B.O.P.), puedan formular las alegaciones que en su derecho convengan. Esta notificación deberá contener, junto al texto íntegro del acuerdo y de los proyectos, la indicación del Boletín Oficial en que se haya insertado este acuerdo, además, se deberá notificar la posibilidad de solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la Junta, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan optando entre abonarlos por las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que les deban ser adjudicadas; todo ello con advertencia de que de no pronunciarse sobre las opciones referidas, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación. Todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 129 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar a los propietarios afectados, que no se procederá a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases presentado, tanto hasta que no se publique en el B.O.P. la aprobación definitiva del Plan Parcial que ordena el SUP-R7 (según lo previsto en el art. 96 de la LOUA) , como hasta que no se presenten las garantías económicas establecidas en el art. 130.2.A).g). de la LOUA.

Quinto.- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Del mismo modo, se conoce el informe emitido por el letrado asesor de la Oficina de Planeamiento Urbanístico, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, de fecha 5 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- Con fecha 10 de junio de 2005, Don Máximo Espadas García Valdelomar, actuando en nombre y representación de Saheca, S.A., Don Álvaro Herráiz Martínez, actuando en nombre y representación de Inmobiliaria Costa Sur, S.A. y Don Rafael Baena González, actuando en nombre y representación de la mercantil Grupo Inmobiliario RA&BE, S.L., presentan individualizadamente un escrito por Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, donde exponen que son propietarios de suelos incluidos en el Sector del SUP-R7 y presentan un proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación solicitando la incoación del sistema de compensación y proceder a su tramitación. Posteriormente, y con fecha de 4 de octubre del presente, los mismos promotores citados anteriormente, junto con D. José Antonio Rodríguez Abril, en nombre y representación del Grupo Jara, S.A., D. Salvador Andrade

Bertholet, en nombre y representación de Playas del Atlántico, S.A. y D. Juan José Quirós Patino, como mandatario de los Hermanos Ferris Ruiz, presentan un escrito en el que exponen ser propietarios de más del 50% de la Unidad de Ejecución y lo acreditan con copias de notas simples, dicen justificar la solvencia, económica, financiera y técnica de los promotores de la actuación y presentan un nuevo proyecto de Estatutos y bases de actuación.

II.- A la fecha de la emisión del presente informe, el Plan Parcial del SUP R-7 se encuentra en tramitación, habiendo obtenido la aprobación inicial por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha de 20 de mayo de 2003. La ficha urbanística establecida en el PGOU vigente para el sector del SUP-R7, establece que el citado sector se deberá desarrollar mediante el sistema de actuación por compensación, el cual se regula en los artículos 129 y ss. de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante lo anterior, todos los promotores citados en el párrafo anterior han presentado un escrito con fecha de entrada de cuatro de octubre del presente en el que presentan un nuevo proyecto de plan parcial con una ordenación distinta del aprobado inicialmente solicitando una nueva información pública del plan parcial aprobado inicialmente puesto que en el plan presentado se establecen modificaciones sustanciales respecto del aprobado inicialmente.

III.- La aprobación inicial de las Bases de Actuación y Estatutos del S.U.P.-R7, en tanto que acto de ejecución del planeamiento, exige, según impone el art. 96 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), la previa aprobación del instrumento de planeamiento más detallado exigible en la clase de suelo de que se trate, instrumento este, que en el supuesto que nos ocupa es el anteriormente aludido Plan Parcial del sector SUP R7, por el que además con su aprobación definitiva se determina la Unidad de Ejecución del mismo. El inicio de la ejecución del planeamiento tiene lugar cuando se actúa por compensación, con la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación. De ello se desprende la necesidad de que para la aprobación definitiva de las Bases de Actuación y Estatutos, es necesaria la aprobación definitiva del Plan Parcial y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Por tanto, la aprobación definitiva de las Bases de Actuación y Estatutos de la futura Junta de Compensación del SUP-R7, queda condicionada a la publicación en el B.O.P. de la aprobación definitiva del Plan Parcial que ordena urbanísticamente el citado sector.

IV.- Por tanto, como hemos visto en el apartado primero del presente informe, los propietarios están legitimados para instar el establecimiento del sistema ya que entre ellos tienen la titularidad de más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, según lo previsto en el art. 130 de la LOUA. En este sentido, han presentado los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo citado, los cuales son:

Se ha presentado un proyecto de estatutos y bases de actuación del sistema cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 130.2.A y 166 y siguientes del R.G.U. No obstante con respecto a las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, deberá ser depositada en la Caja del Excmo. Ayuntamiento con anterioridad a la aprobación definitiva de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación. Por tanto, para que se produzca la aprobación definitiva de las Bases y Estatutos de la futura Junta de Compensación del SUP-R7, deberán estar presentadas ante el limo. Ayuntamiento por parte de los propietarios promotores las citadas garantías económicas.

En cuanto a los requisitos exigidos en el art. 130.2.B.C.D., referidos a los compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para

el cumplimiento de las diferentes actividades, éstos son los previstos en el Plan de Etapas del Plan Parcial del SUP-R7, aprobada inicialmente por la Comisión Municipal de Gobierno en fecha de 20 de mayo de 2003. Respecto a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa, respecto a la técnica está cubierta con el equipo técnico redactor del Plan Parcial por el Arquitecto superior D. José María Pérez Gutiérrez y la vida profesional de cada uno de los promotores, según obra en el expediente. Respecto a la justificación de la solvencia económica y financiera de las empresas promotoras de la iniciativa, el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que la justificación de la solvencia económica y financiera se podrá acreditar por la presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas. En este sentido, se han presentado por parte de los promotores los Impuestos de Sociedades del año 2004, de donde se deduce que son solventes económica y financieramente. Toda la documentación obra en el expediente.

V.- En cuanto al procedimiento para el establecimiento del sistema, según establece el art. 131 de la LOUA, *"en el plazo de un mes desde la presentación de la iniciativa, el Alcalde, previo los informes técnicos precisos, someterá al Pleno propuesta de adopción de cualquiera de los siguientes acuerdos: b) Aprobación de la misma, inicio del establecimiento del sistema y, en su caso, aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, cuando en la iniciativa presentada estén incorporados más del cincuenta por ciento de los terrenos afectados"*. Por tanto, lo que procede es una propuesta del Alcalde al Pleno en la que adopte el acuerdo de aprobar la iniciativa del establecimiento del sistema. Además, se deberá proceder a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación presentados ya que cumplen con los requisitos legalmente exigidos.

2. En cuanto a la tramitación del Proyecto de los Estatutos y Bases de Actuación, el art. 161 del Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, R.G.U.), establece que el acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y de bases de actuación, se publicará en el B.O.P. y se notificará además individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inscribe el aludido acuerdo. Serán propietarios afectados tanto los de suelo comprendido en el polígono o unidad de actuación como los de suelo destinado a sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho en dicha unidad de ejecución. Igualmente, el art. 129 de la LOUA, establece en su apartado tercero que: *"Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de*

actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate". En el mismo sentido, el apartado 4 del citado artículo establece que: "El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación".

Por tanto, el acuerdo y el texto de los Estatutos y Bases habrán de publicarse en el BOP, debiéndose notificar individualizadamente a los propietarios afectados sobre el acuerdo adoptado con inclusión de la fecha en la que fueron publicados los Estatutos y Bases de Actuación en el BOP. Igualmente, en la citada notificación se deberá notificar la posibilidad de solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la junta, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan optando entre abonarlos por las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que les deban ser adjudicadas; todo ello con advertencia de que de no pronunciarse sobre las opciones referidas, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación.

VI.- La competencia para la aprobación inicial corresponde al Pleno previa propuesta del Alcalde, según lo establecido en el art. 131 de la LOUA.

En virtud de lo expuesto en el presente informe, es por lo que PROCEDE:

Primero.- Aprobar la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación del Sector de suelo urbanizable sectorizado R7.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Proyecto de los Estatutos y Bases de Actuación presentados del Sector SUP - R7.

Tercero.- Publicar en el BOP el acuerdo de aprobación inicial donde se incluirá íntegramente el contenido del acuerdo y de los proyectos, y notificar individualizadamente a todos los propietarios afectados. La información pública será por un plazo de veinte días, para que los propietarios afectados y no afectados (en el caso de la publicación en el B.O.P.), puedan formular las alegaciones que en su derecho convengan. Esta notificación deberá contener, junto al texto integro del acuerdo y de los proyectos, la indicación del Boletín

Oficial en que se haya insertado este acuerdo, además, se deberá notificar la posibilidad de solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la junta, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan optando entre abonarlos por las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que les deban ser adjudicadas; todo ello con advertencia de que de no pronunciarse sobre las opciones referidas, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación. Todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 129 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar a los propietarios afectados, que no se procederá a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases presentado, tanto hasta que no se publique en el B.O.P. la aprobación definitiva del Plan Parcial que ordena el SUP-R7 (según lo previsto en el art. 96 de la LOUA), como hasta que no se presenten las garantías económicas establecidas en el art. 130.2.A).g). de la LOUA.

Quinto.- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Inicia el turno de intervenciones el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Antonio Peña, explicando que se presenta la aprobación inicial de los Estatutos y Bases para el desarrollo del sector el R-7, así como fijar lo que es el sistema de actuación en ese sector, que va a ser por compensación, según se recoge dentro de la ficha del Plan General de Ordenación Urbana, añadiendo que se trata de un sector anterior al 8, que es el sector que recoge toda la parte del camping de Punta Candor y demás, siendo de gran importancia su desarrollo, independientemente que supone la construcción de viviendas y el desarrollo de un pico de lo que es el Plan General de Ordenación Urbana, opinando que lo lógico sería iniciar el desarrollo de Rota desde los suelos más cercanos al casco urbano, de ahí que los esfuerzos del Equipo de Gobierno en el primer período de legislatura hayan ido dirigidos a desarrollar antes que nada sectores como el 1, el 2 o el 4, que son los sectores que en principio han ido desarrollando, tocando ya iniciar el desarrollo de los sectores más alejados, correspondiendo por tanto al 7, trayendo hoy propuesta para la aprobación inicial de los Estatutos y Bases, dándole así posibilidades a que este sector pueda comenzar a desarrollarse, ya que ha sido un sector que ha tenido serias dificultades para poderlo traer a Pleno, porque ha habido que cambiar en varias ocasiones lo que es el Plan Parcial, de hecho, tienen ahora mismo en puertas la aprobación inicial del Plan Parcial de nuevo, porque el que se aprobó

inicialmente era un plan que se ha tenido que modificar sustancialmente en muchos aspectos, debido a que sobre todo el trazado del arroyo Alcántara, que ha cortado parte del sector, la vía del cordón de Alcántara, que había que incluir dentro de lo que es el Arroyo Alcántara y unas zonas verdes que había que incluir en ese sector que no estaba previstas en el primer Plan Parcial que se aprobó inicialmente.

Por todo ello, vuelve a señalar que las modificaciones sustanciales que ha habido que realizar dentro de ese Plan Parcial, les ha obligado también a que los Estatutos y Bases que se aprobaron inicialmente o que se trajeran inicialmente el día 10 de junio del 2005, hayan tenido que ser de nuevo presentados en fecha 4 de octubre, habiendo transcurrido ya el periodo de exposición, por lo que procede ahora su aprobación inicial, tanto de los Estatutos y Bases, como lo que es el establecimiento del sistema por compensación, al haberse ya puesto de acuerdo los propietarios del sector para poderlo desarrollar, por tanto, se eleva a Pleno para aprobación inicial y para que se inicien los trámites para su desarrollo.

Continuando con el turno de intervenciones, toma la palabra el representante del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez Mateo, diciendo que van a votar afirmativamente el punto, aunque muestra su parecer sobre la tardanza, desde que se aprobara inicialmente por la Junta de Gobierno el 20 de mayo hasta ahora, ya que han pasado más de dos años y ese atraso desgraciadamente conllevará, como está el mercado, a un encarecimiento final de las viviendas, lo cual es una realidad que a su Grupo les preocupa, no justificándose en el interés o no interés mostrado por los particulares ni por los problemas que hayan habido, recordando cuando en el año 99 se empezó a intentar desarrollar el Plan, que no había financiación, que no había ningún proyecto de urbanización, y que hubo que hacer modificación del Plan, lo que conllevó que los planes parciales y el desarrollo de los distintos polígonos se fueran atrasando, sin embargo ahora, en el momento en que se encuentran, no le parece que sea justificable la tardanza desde la aprobación definitiva y que después de dos años se encuentren otra vez en el mismo momento, lo que les impide que su Grupo apruebe y de su voto a la aprobación del punto.

El Sr. Alcalde solicita una aclaración, puesto que al principio de la intervención comentó el Sr. Márquez que su Grupo iba a votar afirmativamente, aclarándole el representante del Grupo Socialista que van a votar afirmativamente.

De nuevo toma la palabra el Teniente de Alcalde D. Antonio Peña, agradeciendo el posicionamiento afirmativo en el presente punto del Grupo Socialista, queriendo puntualizar los motivos que han podido existir para que ese sector se haya retrasado un poco en lo que es el traer al Pleno de hoy la aprobación inicial de los Estatutos y Bases, indicando que ha sido un sector que ha tenido serias dificultades, sobre todo por la forma en la que se estaban desarrollando los sectores en Rota, ya que cuando iniciaron la presente legislatura, se encontraron con un Plan General de Ordenación Urbana que empezaba a desarrollarse y que a su juicio se estaban haciendo siguiendo unas pautas que no eran del agrado del actual Equipo de Gobierno, puesto que se estaban desarrollando sectores de manera aislada, ya que se había

desarrollado el sector 3, el sector 5, parte del sector 6 y sin embargo sectores tan importantes como el 1 o como el 2, donde la carga de vivienda de protección oficial era evidente, ni siquiera se le había metido mano, pareciéndoles muy incongruente el hecho de que sectores tan alejados de la población y que no llevasen ningún tipo de viviendas de protección oficial, se estuviesen desarrollando de esa manera tan alegre, y sin embargo sectores tan importantes para la población, como el 1 o el 2, estuviesen un poco dejados de la mano, por lo que empezaron la legislatura trabajando fuerte con el sector 1, el cual actualmente es una realidad, siendo una evidencia palpable las 458 viviendas que se están construyendo en el 1, existiendo por tanto 458 familias de Rota que tienen la esperanza de poder obtener una vivienda de protección oficial, cosa que con el desarrollo del 6, con el desarrollo del 5 o del 3, nunca la podían haber tenido.

Indica asimismo el Sr. Peña que, por otra parte, hay un concepto a la hora de ver las cosas distinto al que tenía el Equipo de Gobierno anterior, aunque no vaya a decir que sea ni mejor ni peor, sino simplemente distinto, puesto que cuando se desarrollaron los sectores del 6, el 5, el 3, a lo mejor el planeamiento no tuvo en cuenta la forma en la que se estaban desarrollando las zonas verdes de Rota, habiéndose encontrado con la posibilidad, después de 4 años de desarrollo, en las que se puede ver claramente como van a quedar definidas todas las zonas verdes del pueblo, los nuevos sectores, los nuevos suelos, o como van a quedar definidos dentro de los nuevos suelos parques tan importantes como el Parque de la Laguna del Moral o el Parque de Punta Candor, por lo que lo primero que hizo el actual Equipo de Gobierno cuando empezaron la legislatura fue definir las áreas de zonas verdes, elaborando un cordón verde que les costó meses de trabajo y meses para poder ponerse de acuerdo con la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, para definir lo que era un cordón verde que atravesara todos los suelos urbanos, desde el centro de Rota hasta Punta Candor y con paradas tan importantes como los dos parques comentados anteriormente de la Laguna del Moral y del Parque de Punta Candor, siendo por eso que ha habido una forma distinta de ver las cosas, puesto que han desarrollado nuevos suelos, haciendo muchísimo hincapié sobre todo y haciendo muchísimo esfuerzo en desarrollar suelos donde se van a construir las viviendas y donde se están construyendo las viviendas de Protección Oficial, y sobre todo también teniendo una forma distinta de ver el desarrollo de los suelos de zonas verdes y de esparcimiento de Rota, en el sentido de formar un cordón verde que irá desde el centro de la ciudad hasta Punta Candor.

Continúa el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, diciendo que todo ello conllevó que ese sector, precisamente el 7, que de

todos los que se están urbanizando actualmente es el más alejado después del 8, pues fuera el sector en el que se hubiera puesto menos interés, aunque si es cierto que para el interés del Equipo de Gobierno era mucho más lógico hacer todo el esfuerzo en desarrollar el 1, donde van las viviendas de protección oficial, que no hacer el esfuerzo en el 7, aunque de todas maneras ha habido cosas que han impedido el poder desarrollar ese sector, porque lo lógico es que el Equipo de Gobierno hubiera querido desarrollarlo todo, pero ha habido cosas que se lo han impedido, como por ejemplo el hecho de que existen dificultades en ese sector, siendo la más clara la del Arroyo Alcántara, ya que cuando se fue a ver el trazado del arroyo Alcántara se encontraron que existen diferencias entre la manera de ver qué es lo que iba a llevar el arroyo, si un cordón o una zona verde al lado del arroyo, si esa zona verde se iba a computar como zonas verdes dentro del sector o como zonas verdes aisladas, si el arroyo llevaba 100 m², 30 m², 20 m² o 12 m² de margen de seguridad para las crecidas de las aguas, todo lo cual ha sido una negociación, tanto con Medio Ambiente, como con Obras Públicas, como con la Confederación Hidrográfica, informando que por lo menos ya es una realidad y ya tienen aclarado exactamente cómo se van a definir esas zonas verdes y como se van a definir las vías pecuarias o los cordones que existen actualmente en Rota, habiéndose llegado a un acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente o la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el sentido de sacar todas las vías pecuarias y hacer un trazo alternativo, fuera de los sectores que se están urbanizando actualmente, manteniéndose tan solo va a mantener en el SUNP R-3 y concretamente en el R-7, en los sistemas generales que atraviesa Punta Candor, con el arroyo Alcántara, por lo tanto, pueden decir al día de hoy que se pueden desarrollar sectores de esas características con total garantía y que todo ello ha sido la consecuencia del atraso en la presentación del sector, las modificaciones que hubo que hacer en el Plan Parcial que ha originado que sean modificaciones no puntuales, sino modificaciones sustanciales, que como todos saben obligan a que tengan que volver a presentar de manera inicial el Plan Parcial, de manera inicial los Estatutos y Bases y el sistema de actuación, que es lo que se presenta hoy.

D. Felipe Márquez manifiesta que dos años para modificar un Plan Parcial les parece mucho, aludiendo también a lo dicho por el Sr. Peña sobre el R-I y lo palpable de las 450 viviendas, a lo que responde que será lo palpable de la primera piedra, porque las 450 viviendas todavía no están, estarán cuando las empresas constructoras las hagan, haciendo referencia a que el Equipo de Gobierno está continuamente haciendo ver que en los dos magníficos años de gestión, han conseguido lo que nadie en el mundo mundial tiene capacidad de conseguir, sin embargo la realidad que pueden ver es que las viviendas se harán, se estarán haciendo, pero que todavía no son realidad.

En cuanto a lo dicho sobre que el Equipo de Gobierno actual le da el mismo trato, la misma urgencia y la misma rapidez al desarrollo de todos los suelos y que el anterior Equipo de Gobierno lo hacía de manera unilateral, proyecto por proyecto, informando que cuando lo son por sistemas de compensación, se hacen en la medida en que los propietarios del suelo se organizan para presentar un Plan Parcial, que es lo que hacía el anterior Equipo de Gobierno y lo que tendrían que hacer de igual modo ahora.

Respecto a lo dicho sobre la tardanza del R-I, contesta al Sr. Peña que hable con su socio de Gobierno, que fue el que lo paralizó y que a él no le

cuenta historias, puesto que el R-I tenía una ficha con unas dificultades, que fue el que lo enturbió todo en el año 94, cuando se preparó el Plan, sin embargo les echan a ellos las culpas de su inconcreción y su inconveniencia y luego su socio de gobierno, con el que el Sr. Peña se sonríe continuamente, fue el que impidió que lo aprobaran, y ahora con la urgencia que requiere el caso, porque ahora las viviendas es cierto que podían estar ya construidas y más baratitas, porque se hubieran hecho un par de años antes, reiterando que como el socio de gobierno del Sr. Peña siempre le quiere ganar la partida a él, como Delegado de Urbanismo, porque manda bien poco, resulta que la realidad es que van a costar más caras, aunque D. Antonio Peña intente de convencerles de lo palpable, porque lo palpable es lo palpable, porque en el R-I se pueden encontrar a lo mejor que están haciendo los agujeros para meter la cimentación, como mucho.

Insiste el Sr. Márquez que a su parecer desde el 20 de mayo del 2003 que fue la aprobación inicial del Plan Parcial, y ver que se aprueba inicialmente el 10 de junio de 2005, resulta que se ha tardado un poco de tiempo, opinando que la dificultad estriba simplemente en el sitio que uno ocupe, que es la paradoja de la vida, que cuando ocupaba el asiento de la oposición todos los plazos le parecían interminables, al igual al Sr. Alcalde, cuando ocupaba el sillón de la oposición le parece que la gestión del Sr. Almisas era una gestión desastrosa, sin embargo cuando se está en ese otro sitio, ya se piensa de otra manera, que es lo que quiere hacer ver, no teniendo ningún interés ni en entrar otra vez en el famoso tema de la gestión de las 458 viviendas, que según el Sr. Peña ya están palpables, sin querer ver otra cosa y habiéndoles, para no perder la posibilidad, de las cuatrocientas viviendas, aunque más caras, más tarde y con menos posibilidad de acceder todo el mundo a la vivienda.

El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo interviene nuevamente diciendo que comprende que el Sr. Márquez tenga que contar chistes, porque no hay argumentos para rebatir, añadiendo que él no sabe contar chistes, ya que simplemente sabe decir lo que hay, incluso algunas veces le cuesta hasta trabajo porque a le gusta más trabajar y menos hablar, no obstante quiere decir que las 458 viviendas son una realidad, si no que le pregunte a la gente que ya han dado su dinerito de entrada, a las personas que se les ha asignado, o se acerquen, porque le parece que el Sr. Márquez no ha ido siquiera por el R-I para ver los boquetes que ya están llenos de hormigón y que se están haciendo ya los garajes subterráneos, insistiendo por tanto que las viviendas son ya una realidad.

Por otro lado, indica el Sr. Peña que el R-I le costó al Equipo de Gobierno la misma vida sacarlo adelante, no por el galimatías que dejaron ellos en el año 94, sino por el galimatías que montó el Equipo de Gobierno del Grupo Socialista en ese sector, que estaba previsto en el Plan General de Ordenación Urbana para 1.300 viviendas de protección oficial, permitió que los promotores compraran a unos precios que no les sallan los números, aceptándoles el hacer una modificación para no construir las viviendas de protección oficial y construir viviendas de venta libre, pudiendo decir que el Grupo Socialista en 4 años, desarrollaron el R-3, el R-5 y la mitad del R-6, sin construir una sola vivienda de protección oficial en los tres sectores, sin embargo el actual Equipo de Gobierno, en los dos años y medio que llevan de legislatura, han desarrollado el 1, el 2, el 4, van a desarrollar ya el 7, han terminado el 6, están construyendo 458 viviendas de protección oficial, 44 viviendas que se van a construir en el solar donde estaba el bloque blanco, y además en el día de hoy se presenta una modificación puntual para intentar construir otras 40 viviendas más en el Molino, por lo que pide que no le hable de pamplinas, sino que diga realidades, que son las que él está diciendo, viviendas de protección oficial, que es lo que necesita el pueblo de Rota y sus jóvenes, que al día de hoy es una realidad.

Asimismo, insiste el Sr. Peña que tiene que hablar de eso y del esfuerzo del Equipo de Gobierno que ha sido precisamente limpiar ese galimatías que montó el Grupo Socialista, llegar a acuerdos con los promotores para construir al menos las 458 en el R.I, añadiendo que el esfuerzo del actual Equipo ha sido poner en carga el R.I, que era el más importante para el pueblo, por la necesidad de viviendas de protección oficial, porque era la cabecera de desarrollo de todos los sectores, habiéndose dedicado después al 2 y al 4, porque son sectores que continúan el desarrollo del Plan, trayendo hoy el 7, y posiblemente en unos días podrán traer el 8 y el SUNP R2, con el que pasa exactamente igual que con el SUNP R-4, que tanto trabajo costó y que también lo han lo hemos puesto en marcha.

Por todo ello, vuelve a pedir al Sr. Márquez que no le diga que el Equipo de Gobierno se ha dedicado a tardar dos años en presentar un Plan, porque no han tardado dos años, ya que han tenido muchísimas dificultades con miembros tanto de la Consejería o de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, como de la Delegación Provincial de Obras Públicas, como de la Confederación Hidrográfica, puesto que los sectores que tenían más implicación con vías pecuarias y con Medio Ambiente, han sido precisamente el 7, el 8, el SUNP R4, el SUNP R3 y el SUNP RI y 2, que es por lo que han tenido esas dificultades y que ponerse de acuerdo con la Delegación Provincial de Medio Ambiente, para incluso plantearle un trazado alternativo de las vías pecuarias, porque las mismas afectan a todos esos sectores, y concretamente el 7 lo partía por la mitad a causa del Arroyo Alcántara y de una vía pecuaria, por lo que hasta ponerse de acuerdo con esas Delegaciones se han tirado dos años, pero no porque el Ayuntamiento haya estado parado, puesto que sustancialmente no ha sido un trabajo del Ayuntamiento, sino que se trata de un trabajo que realizan los propios promotores con sus equipos de Arquitectos, y una vez que han presentado el Plan Parcial acorde con lo marcado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, es cuando el Ayuntamiento se lo ha aprobado, aunque el Ayuntamiento lo que si ha impulsado ha sido el desarrollo de suelo de zonas verdes en todo un cordón desde el centro de Rota hasta Punta Candor, al estar trabajando en el sostenimiento del medio ambiente de la ciudad y en la calidad de vida, así como en permitir que 458 familias hoy tengan ya la posibilidad de tener su vivienda, cosa que en 4 años el Grupo Socialista no hizo.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que antes de salir el Grupo Socialista del Gobierno Municipal firmó un convenio con el SUNP R2, muy parecido al que van a aprobar hoy del SUNP R1, con dos promotoras, habiéndose impulsado ese sector durante todo el tiempo que ellos llevan gobernando, sin embargo y dado que el Sr. Márquez intenta hacer recaer sobre el Equipo de Gobierno el hecho que las viviendas sean más caras y demás, quiere pasar a explicarle los hechos, porque seguramente cuando dicen todas esas cosas lo hacen más por desconocimiento que por mal intencionalidad, informando que en el Convenio que el Grupo Socialista firmó, todos los aprovechamientos urbanísticos correspondientes al Ayuntamiento de Rota los dejaron vendidos en ese Convenio, vendiéndoselos a los que llevaban el proceso y curiosamente a 90 Euros, por tanto los dejaron con el precio de lo que valía el módulo en aquel momento, sin ningún tipo de revisión, encontrándose hoy con una dificultad de carácter ético-moral, que cuando un ciudadano vaya a comprar una vivienda al precio del módulo, no respeta el módulo del precio del suelo, respeta el módulo que le pone la Junta de Andalucía, por tanto las viviendas que se están haciendo en el R-1, se están haciendo con respecto al módulo que tiene aprobado Rota en la Junta de Andalucía y no con respecto a otro tipo de precio especulativo, sino con respecto a un módulo, por lo tanto no hay una visión de detrimento de ningún tipo a lo público o a los ciudadanos que compran una vivienda, aunque si existe una cuestión de detrimento con respecto al Ayuntamiento, puesto que el Ayuntamiento se encuentra ahora mismo que cobra la Unidad de Aprovechamiento, según lo acordado por el Grupo Socialista, a 90 euros, cuando la unidad de aprovechamiento al día de hoy vale 125, estando hablándose de un 40 o un 50% más, es decir, de dejar de obtener el Ayuntamiento alrededor de 60 o 70 millones de ptas., si lo ingresaran hoy, puesto que si lo ingresan dentro de dos o tres meses o dentro de un año, seguramente se tendría que actualizarse esa cantidad, pero el convenio lo impide, por tanto el promotor que firmó en su momento ese convenio tiene el beneficio hoy de quedarse con eso, que en su opinión es una forma de hacer las cosas y de intentar de lanzar un mensaje que no es.

Por otro lado expone el Sr. Alcalde que en el R-7, que es un polígono aprobado en la anterior legislatura, en el mes de mayo del año 2003, corriendo y a prisas, en Junta de Gobierno, 15 o 20 días o un mes antes de salir de aquí, sin contener ni una sola vivienda de protección pública, sino todas libres, conteniendo unas carencias que el Equipo de Gobierno actual entiende que son políticamente subsanables, como por ejemplo el tema de las zonas verdes, puesto que su idea es no contar con un pequeño jardín de 5 metros delante de un portal, sino que prefieren hacer un programa medioambiental integrado en todo Rota, integrándolo también con la petición que hace la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de tener el Arroyo Alcántara, que

tendrá que tener una anchura de 18 metros, más 10 metros para la zona de recogida de agua, integrable ahí 10 metros de zona verde, agrupándola toda y lo mismo que Rota, por el mar, está presidido por grandes paseos marítimos, por la zona agrícola, estará presidido por un gran bulevar verde que el Equipo de Gobierno entiende que es una cosa muy interesante, sin embargo entiende que para hacer eso hay que coger y unir el interés de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, porque el Arroyo Alcántara casi ni existe y tiene que tener al lado del cordón del Arroyo Alcántara la vía pecuaria que se exige al Ayuntamiento y que no estaba recogida cuando el anterior Equipo de Gobierno aprobó en el Plan Parcial en mayo, ya que el proyecto que se presentó recogía 37 metros de ancho de vía pecuaria, y cualquier ciudadano que vaya por allí se dará cuenta incluso que eso está vendido.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que, no obstante, agradece sinceramente el apoyo del Grupo Socialista al proyecto, si bien indica que se trata de un proyecto que ha sido sustancialmente cambiado de filosofía, por la integración, por las dificultades, como ya ha comentado el Delegado de Urbanismo, con Confederación, con la Consejería de Medio Ambiente, y también con un proyecto que él ya ha presentado públicamente hace más de un año, de un sistema de integración que es una idea política y un concepto diferente de cómo quieren que sea Rota, como quieren sus zonas verdes, al igual que pasó con el R-3 y con el R-5, que tardaron en recepcionarlo, porque lo querían con riego, puesto que el Ayuntamiento no tiene capacidad para poder regarlo con manguera, y aunque se protestaba al principio, opina que se trata de un cambio sustancial, al igual que el que se va a hacer en el R-I, que le van a meter el gas ciudad, la recogida soterrada, los equipamientos integrados en una barriada de esas características, porque es una filosofía diferente, haciendo alusión a que hay algo que es palpable, concretamente cuando se entra por la Avda. de la Libertad y se coge por la Avda. de la Matea y se llega a la Avda. Juan Pablo II, la Avda. Adolfo Suárez y la Avda. Ruiz Mateos, donde puede comprobarse que algo ha cambiado, cosa que la ve cualquiera, aunque le da la impresión que los miembros del Grupo Socialista parece ser que son los únicos que no ven lo que ha ocurrido, los únicos que no ven han tenido que abrir, a los dos meses de hecha, más de un kilómetro de calle para meterle el saneamiento, y cientos y cientos de metros cuadrados de acerado para un carril bici en condiciones, etc., añadiendo que para muy poca gente no es palpable, porque para el resto de la ciudadanía es muy palpable que allí hay otra realidad y otra filosofía de cómo se hacen las cosas.

Con respecto al tema del R-I, tal y como ha dicho el Delegado de Urbanismo, manifiesta el Sr. Alcalde que no se puede, ni siquiera por omisión, convertir un polígono que tenía que tener 1.268 viviendas de protección pública, que tenía una vocación pública, en un polígono semiprivado, contra lo que él personalmente pataleó todo lo que pudo, porque tiene un concepto de lo público muy claro, refiriendo que allí ocurrió algo que fue muy curioso, que hubo propietarios que compraron el metro de suelo a 7.000 ptas. y con ese cambio sustancial promovido desde el Ayuntamiento, se convirtió el metro en más de 30.000, obteniéndose unas cuantiosas plusvalías, sin embargo el objetivo público no se ha hecho y que ahora se está haciendo en lo que quedó, en las 458 viviendas, aunque su deseo hubiera sido otro, pero no pudo ser porque la fuerza que tenían era la fuerza que tenían, aunque la evidencia está clara, 4 años de gestión sin ninguna vivienda y 2 años con 458, etc, etc.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación del sector de suelo urbanizable sectorizado R7.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de los Estatutos y Bases de Actuación presentados del Sector SUP-R7.

TERCERO.- Publicar en el BOP el acuerdo de aprobación inicial donde se incluirá íntegramente el contenido del acuerdo y de los proyectos, y notificar individualizadamente a todos los propietarios afectados. La información pública será por un plazo de veinte días, para que los propietarios afectados y no afectados (en el caso de la publicación en el B.O.P.), puedan formular las alegaciones que en su derecho convengan. Esta notificación deberá contener, junto al texto íntegro del acuerdo y de los proyectos, la indicación del Boletín Oficial en que se haya insertado este acuerdo, además, se deberá notificar la posibilidad de solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la junta, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan optando entre abonarlos por las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que les deban ser adjudicadas; todo ello con advertencia de que de no pronunciarse sobre las opciones referidas, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación. Todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 129 de la LOUA.

CUARTO.- Notificar a los propietarios afectados, que no se procederá a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases presentado, tanto hasta que no se publique en el B.O.P. la aprobación definitiva del Plan Parcial que ordena el SUP-R7 (según lo previsto en el art. 96 de la LOUA), como hasta que no se presenten las garantías económicas establecidas en el art. 130.2.A).g). de la LOUA.

QUINTO.- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR CON LAS MERCANTILES FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-R1, DELIMITADO POR EL VIGENTE PGOU.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Grupo Popular y del Grupo Roteños Unidos y la abstención de los representantes del Grupo Socialista, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para la aprobación definitiva de Convenio Urbanístico a suscribir con las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., para el desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1, delimitado por el vigente PGOU.

Asimismo, se conoce el texto integro de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Antonio Peña Izquierdo, del siguiente tenor literal:

"I. La Junta de Gobierno Local en fecha de veintiséis de julio de 2005, al punto 6º, aprobó inicialmente el Convenio Urbanístico a firmar entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., para el desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNP-R1.

II. Es de gran interés debido a la gran demanda de construcción de viviendas de protección pública, la suscripción del presente convenio y que se inicie el cumplimiento del mismo, cuanto antes, para satisfacer la misma. Además, con el desarrollo urbanístico del presente sector se continúa con el crecimiento lineal de la localidad hacia Punta Candor, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan General vigente.

III. Visto el informe técnico obrante en el expediente del Asesor de Urbanismo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha de 5 de octubre de 2005, es por lo que al Excmo.-Ayuntamiento Pleno PROPONGO:

PRIMERO: Aceptar de plano la renuncia a la firma del convenio relativo al desarrollo urbanístico de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1 y SUNS-4, delimitados por el vigente P.G.O.U aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno de 21 de julio de 2004, declarando concluso el citado procedimiento.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el convenio urbanístico presentada por el Sr. Delegado de Urbanismo a firmar entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., para el desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable no

sectorizado SUNS-R1, delimitado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rota.

TERCERO: Depositar en el Registro correspondiente del Ayuntamiento el Convenio Urbanístico, una vez firmado.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial y en el Tablón de anuncios con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el Registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

QUINTO: Facultar tanto al Sr. Alcalde - Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Seguidamente, es conocido el informe emitido por el Asesor de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, de fecha 5 de octubre del 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Por parte del Sr. Delegado de Urbanismo se propuso a la Junta Local de Gobierno la suscripción de un convenio urbanístico con el objetivo de establecer términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística con los promotores del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNP-R1. La Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) regula específicamente estos instrumentos urbanísticos y los clasifica en convenios de planeamiento y de gestión, definiendo ambos como un acuerdo de voluntades, bien entre Administraciones o bien entre Administración y particulares, con la finalidad de llevar a cabo la formación, la innovación o la determinación de las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico. Nos encontramos así, ante un auténtico contrato de naturaleza administrativa. El objeto del presente informe, es determinar el procedimiento para la tramitación de la aprobación definitiva del Convenio Urbanístico aprobado inicialmente por Junta de Gobierno Local de fecha de veintiséis de julio de dos mil cinco, al punto 6º.

2.- En el apartado quinto del interviene del convenio presentado por las citadas empresas, se solicita que se acepte de plano por parte del Excmo. Ayuntamiento la renuncia que ellos hacen a la firma del convenio igualmente propuesto por ellos y aprobado en sesión plenaria de 21 de julio de 2004, cuyo objeto eran los mismos terrenos que los del actual convenio. Todo

ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de Jurisdicción contencioso administrativa y procedimiento administrativo común.

3.- Dentro de los Convenios urbanísticos, se contienen los Convenios de planeamiento (a los que se refiere este informe) . Estos Convenios se suscriben con la finalidad de modificar el planeamiento vigente, bien para reclasificar, bien para recalificar los terrenos objeto del pacto, y con la correspondiente contraprestación a la que se obliga el particular. El objeto de los Convenios urbanísticos de planeamiento contenido en la LOUA, se regula en su artículo 30.2. el cual establece que *"la administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, podrán también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y les serán de aplicación las siguientes reglas: 1ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus potestades. 2ª La cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, bien en suelo o cantidad sustitutoria en metálico, según las condiciones que se establezcan en el convenio, se integrará en el patrimonio público de suelo correspondiente. En los casos en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración. 3ª El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración urbanística competente en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo".* El art. 41.3 establece: *"El acuerdo de aprobación de los convenios urbanísticos se publicará en el Boletín Oficial que corresponda con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados".*

Igualmente el art. 39.2 de la LOUA, establece que *"deberá publicarse en el Boletín Oficial que corresponda, y en su caso en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados, el anuncio de la información pública de los convenios urbanísticos antes de su aprobación".*

Por tanto, en virtud de lo visto anteriormente y con respecto a la tramitación de los convenios urbanísticos de planeamiento hay que decir lo siguiente:

Atendiendo al periodo de información pública establecido en el art. 39.2, antes de su firma, parece lógico que la propuesta de convenio se deberá proceder a aprobar por Junta de Gobierno Local (en virtud de lo establecido en el art. 21.1.J. de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local; esta competencia está delegada por Decreto de Alcaldía del mes de junio de 2003 en la Junta de Gobierno Local), para luego ser sometida a información pública por el plazo de un mes (ya que se trata de un instrumento

de planeamiento) tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, cómo en el Tablón de anuncios del municipio. En este sentido, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Rota acordó aprobar inicialmente el convenio en cuestión en fecha 26 de julio de 2005, al punto 6º.

Posteriormente, se procedió a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia número 193, nº de anuncio 8.861 de 22 de agosto de 2005 el anuncio de información pública con los requisitos previstos legalmente del citado convenio e igualmente en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento entre los días 12 de agosto y 12 de septiembre de 2005. Del mismo modo, en este periodo han sido notificados individualmente los interesados en el expediente en fecha 2 de septiembre del presente. Transcurrido el periodo de información pública no se han recibido ningún tipo de alegaciones, según se refleja del comunicado de servicio interno de la Oficina Técnica de fecha de 23 de septiembre de 2005 firmada por Dª. Mª. Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha de 27 de septiembre del presente firmada por Dª. Elisa de la Rosa y de la Asesoría Jurídica de fecha de 29 de septiembre de 2005 firmada por D. Juan Antonio Gutiérrez Gómez. Por tanto, según lo previsto legalmente se deberá proceder a su aprobación definitiva por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento. En este sentido y una vez firmado el convenio, el acuerdo de aprobación de los convenios urbanísticos se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de anuncios del municipio, con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Por todo lo visto anteriormente, con respecto a la tramitación del expediente, y una vez dado el visto bueno, por parte del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, a todos los puntos establecidos en el presente informe, es por lo que PROCEDE:

PRIMERO: Aceptar de plano la renuncia a la firma del convenio relativo al desarrollo urbanístico de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1 y SUNS-4, delimitados por el vigente P.G.O.U aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno de 21 de julio de 2004, declarando concluso el citado procedimiento.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el convenio urbanístico presentada por el Sr. Delegado de Urbanismo a firmar entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., para el desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1, delimitado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rota.

TERCERO: Depositar en el Registro correspondiente del Ayuntamiento el Convenio Urbanístico, una vez firmado.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial y en el Tablón de anuncios con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el Registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

QUINTO: Facultar tanto al Sr. Alcalde - Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Asimismo, se conoce el texto íntegro del Convenio relativo al Desarrollo Urbanístico de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado A.R.1-SUNP-R1 y SUNS-R4, delimitado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rota, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De una parte, D. Lorenzo Sánchez Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, habilitado para la firma del presente convenio por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día xxx de febrero del año dos mil cinco, al punto xº, y cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en el ejercicio de su cargo; asistido del Sr. Secretario General de la Corporación, D. Juan Carlos Utrera Camargo al solo efecto de dar fe pública y asesoramiento legal del presente Acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.b) del Real Decreto 781/1986, y el artículo 2 y 3 del Real Decreto 1174/1987, sobre Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

De otra parte, D. Salvador Rubio Moscoso, mayor de edad, casado, con DNI 31.609.412-Y, con domicilio comercial en Jerez de la Frontera, calle Porvera, 4-3º.

INTERVIENEN

D. Lorenzo Sánchez Alonso, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

D. Salvador Rubio Moscoso actúa, mediante poder especial realizado en la ciudad de Alicante, con fecha de tres de febrero de 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Abelardo Lloret Ribes, bajo el número 283 de su protocolo, en nombre y representación de la mercantil "Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L.", con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 56, 1º dcha. y CIF núm. B53.056.750, dicha Sociedad es de duración indefinida, y fue constituida por escritura otorgada en Alicante, el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas, con num. 3.120 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.845 general, folio 141, hoja num. A-34.553, Inscripción 1ª.

Igualmente, D. Salvador Rubio Moscoso actúa como administrador único de la mercantil IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., constituida mediante escritura de constitución de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada unipersonal, en Madrid a veintitrés de febrero de dos

mil cuatro, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Emilio López Melida, número 444 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.821, folio 10, hoja número M.-349.073, inscripción 1ª. La mercantil Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L., actúa en su calidad de socio único de la Entidad IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L.

EXPONEN

1.- Que el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rota delimita un área suelo urbanizable no sectorizado, denominada AR1-SUNP-R1, a desarrollar por la iniciativa pública, como previsión del crecimiento de la ciudad al Norte de la Avenida Costa de la Luz o Camino de la Laguna del Moral y al Sur de la Variante Norte, siguiendo la tendencia histórica. Esta área de suelo urbanizable no sectorizado, se proyecta como uso para uso global residencial permanente, tiene una superficie total de 145.191 m² y una edificabilidad de 72.595,50 m², según determinaciones establecidas en el PGOU vigente en Rota.

2.- Que las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., están interesadas en llevar a cabo el desarrollo urbanístico de la citada área suelo urbanizable no sectorizado, denominada AR1-SUNP-R1.

3.- El art. 13 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA), establece que los planes parciales de ordenación tienen por objeto, entre otros, la modificación, para su mejora, de la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el Plan General de Ordenación Urbanística para sectores enteros de suelo urbano no consolidado, como cabe entender la fijación del sistema de actuación por parte del Plan General de Ordenación Urbanística para un suelo urbanizable no sectorizado, así como la iniciativa del planeamiento en esta clase de suelo.

4.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, teniendo en cuenta el grado de ejecución de los sectores de suelo urbanizable sectorizado que se han desarrollado en el último cuatrienio, lo que ha dado lugar a la carencia de suelos suficientes para absorber el crecimiento urbano de la localidad y al objeto de conseguir su desarrollo sostenible y cohesionado, ha de garantizar la puesta en marcha de nuevos suelos que, dando respuesta al desarrollo urbano natural de la Ciudad con una adecuada dotación de equipamientos y espacios libres, permitan la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, con la finalidad de evitar el fuerte incremento que se viene produciendo en el precio de la vivienda en un mercado

caracterizado por su carácter alcista y por la escasa flexibilidad de la oferta de viviendas protegidas.

5.- Que en fecha de 21 de julio de 2004 se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, un convenio relativo al desarrollo urbanístico de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1 y SUNS-4, delimitados por el vigente PGOU. En el citado convenio la mercantil suscriptora del presente Convenio se comprometía a presentar la documentación necesaria para actuar como agente urbanizador en ambos sectores, así como ambos planes de sectorización pormenorizados de ordenación urbanística de los sectores correspondientes. En concreto el Plan de Sectorización del SUNP-R1 debía ser presentado con un aprovechamiento objetivo igual al sesenta por ciento del total del sector para su destino de viviendas de protección oficial y a cambio se le eximía del uso residencial de protección de oficial en el sector del SUNP-R4. Posteriormente, los propietarios que representan más del cincuenta por ciento del sector del SUNP-R4 han presentado su propia iniciativa de establecimiento del sistema de compensación, dejando carente de sentido la propuesta de actuación como agente urbanizador de FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. y de IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., así como dejar vacío de contenido el sentido del convenio aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha anteriormente indicada. Por tanto y por el presente las mercantiles firmantes del presente Convenio renuncian a la firma del Convenio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de julio de 2004, lo que el Excmo. Ayuntamiento de Rota acepta de plano, declarando concluso el citado procedimiento. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

6.- La suscripción del presente Convenio es de interés público para toda la población puesto que provoca el desarrollo urbanístico del sector del suelo urbanizable no sectorizado del SUNP-R1 con todos los beneficios que ello conlleva tanto a nivel económico, como sociales debido a la construcción de viviendas de protección pública, como de empleo por la generación de nuevos puestos de trabajo que acarrearán la urbanización y construcción de las edificaciones del sector.

7.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 4 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Excmo. Ayuntamiento, como Administración con competencia en materia de ordenación urbanística en el ámbito del término municipal de Rota, tiene el deber de facilitar y promover la iniciativa privada para la gestión de la actividad urbanística, y ante el vacío de contenido del convenio citado es por lo que se procede a suscribir este nuevo convenio, sustituto del anterior, con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística exclusivamente en el ámbito del AR1-SUNP-R1, ambas partes suscriben el presente convenio urbanístico, el cual se rige por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., procederán al desarrollo de la actividad de ejecución en el AR1-SUNP-R1, mediante la formulación del correspondiente Plan de Sectorización, el cual tendrá por objeto

llevar a efecto la ordenación urbanística pormenorizada de los terrenos incluidos dentro de su ámbito, de forma tal que pasen ostentar la categoría de suelo urbanizable ordenado. En la ordenación pormenorizada del AR1-SUNP-R1 mediante el Plan de Sectorización se habrá de contener necesariamente la reserva de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta y cinco por ciento (35%) del aprovechamiento objetivo del AR1-SUNP-R1 para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Las entidades mercantiles que suscriben el presente convenio asumen la promoción, construcción y venta de, al menos, el 10% del aprovechamiento objetivo del sector.

La formulación del referido Plan de Sectorización del AR1-SUNP-R1 se llevará a cabo por las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de firma del presente documento, y ello en virtud de lo establecido en el art. 50. C de la LOUA por tratarse las citadas mercantiles de propietarias de terrenos en el sector.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Rota, como entidad administrativa gestora del interés público municipal en materia urbanística, prestará su colaboración a las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., para la redacción del Plan de Sectorización y, a tal efecto, facilitará a los encargados de la redacción del mismo, los documentos e información necesaria para tal finalidad.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Rota impulsará la tramitación administrativa del Plan de Sectorización del AR1-SUNP-R1 con la mayor celeridad. A tal efecto, en el plazo de cuatro (4) meses a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento del Plan de Sectorización del AR1-SUNP-R1, - completo en su contenido sustantivo y documental-, se procederá a la aprobación inicial y provisional del mismo (sin computar los periodos de información pública y notificaciones individualizadas legalmente establecidos), debiendo remitirse posteriormente por el Excmo. Ayuntamiento el expediente completo-comprensivo del Plan de Sectorización y de las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal-, para su aprobación definitiva por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Tercera.- El Plan de Sectorización del AR1-SUNP-R1 delimitará para su desarrollo, un único sector, llevándose a cabo la ejecución de dicho sector

mediante la Unidad de Ejecución que se delimite dentro de su respectivo ámbito.

Las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., llevarán a cabo la ejecución de la unidad de ejecución que sea delimitada en el AR1-SUNP-R1 mediante el sistema de actuación urbanística de compensación y ello, no sólo por lo establecido en el expositivo 3 del presente documento, sino porque la entidad ostenta la suficiente capacidad económica y de gestión para llevar a cabo el desarrollo urbanístico del AR1-SUNP-R1, según se refleja de los informes de las entidades financieras obrantes en el expediente del presente convenio.

Sin perjuicio de la actuación por el sistema de compensación, el Excmo. Ayuntamiento de Rota llevará a cabo la inspección y control de toda la actividad de ejecución del AR1-SUNP-R1.

Cuarta.- Las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., deberán iniciar y poner en marcha la propuesta de la iniciativa para la efectiva implantación del sistema de compensación para actuar como agente urbanizador, en virtud de lo dispuesto en el art. 130.l.d de la LOUA, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la aprobación definitiva del Plan de Sectorización.

Las referidas iniciativas para la ejecución de las unidades de ejecución del Plan de Sectorización del AR1-SUNP-R1 se llevarán a efecto en los plazos indicados y se formalizarán presentando en el Ayuntamiento la documentación señalada en el artículo 130.2, y 130.4, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las obras de urbanización de la unidad de ejecución se llevarán a cabo por la entidad urbanística que se constituya, conforme a las determinaciones del Plan de Sectorización del AR1-SUNP-R1 y deberán estar finalizadas completamente para ser recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de dos años a contar de la aprobación definitiva del Proyecto de urbanización y, lógicamente, de forma previa a la concesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota de cualquier tipo de licencias de ocupación y/o primera utilización de la unidad de ejecución que delimite el Plan de Sectorización.

No obstante lo anterior, el Sistema General de Comunicaciones VN1 (el cual se grafía en color rojo en el plano número 1 anexo al presente convenio) , deberá quedar totalmente urbanizado y recepcionado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota (sin coste alguno para él) de forma previa a la concesión de cualquier tipo de licencias de ocupación y/o primera utilización de la unidad de ejecución que se delimite en el Plan de Sectorización. Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Rota se compromete a la realización del proyecto de urbanización del correspondiente vial, en el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio. Este requisito establecido en el presente párrafo, deberá quedar recogido en el Plan de Sectorización como una determinación relativa a la organización de su gestión y, en especial, como condición de plazos para la ejecución del mismo, y deberán ser cumplidos por las mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., en el caso que resulten designada como Agente Urbanizador por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

El incumplimiento por parte de las mercantiles firmantes del presente convenio de los plazos anteriormente señalados para el desarrollo urbanístico del AR1-SUNP-R1 legitimará al Excmo. Ayuntamiento para llevar a cabo el cambio de sistema de actuación y, en su caso, legitimará la ejecución por sustitución. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12.5 de la LOUA. En este sentido, la entidad mercantil que suscribe el presente convenio, se obligará a presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota y antes de la firma del mismo, un aval (independientemente de cualquier garantía prevista en la legislación urbanística vigente, así como de la prevista en la estipulación undécima) por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 Euros) que será en concepto de cláusula de penalización por si no se cumple con alguna de las condiciones establecidas en el presente convenio y/o en el caso de que se incumpliera la obligación prevista por la mercantil sobre promoción, construcción y venta, establecida en la estipulación primera del presente convenio. El citado aval ha sido inscrito en el Registro especial de avales con el número 189374 en Alicante a veintitrés de junio de 2005.

En todo caso, se deberá incorporar en el Plan de Sectorización la carta del levantamiento de la parte proporcional por parte de todos los propietarios afectados de todos los costes de urbanización correspondiente a la urbanización de los sistemas generales adscritos y/o contenidos dentro del Área de Reparto-Suelo urbanizable no programado-RI, así como las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales o municipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas, es decir, que las cargas de urbanización, de infraestructuras, de sistemas generales, correrán por cuenta de los propietarios y no por el Ayuntamiento (lo cual se recogerá el Plan de Sectorización). Asimismo, respecto al deber de conservación de las obras de urbanización, se deberá establecer en el instrumento de planeamiento general correspondiente (Plan de Sectorización), que corresponde a los propietarios de solares comprendidos en cada unidad de ejecución que se delimite dentro del sector, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución y por el tiempo que determine el Excmo. Ayuntamiento en el acto de constitución de las correspondientes entidades urbanísticas de conservación.

Quinta.- Desde la fecha de suscripción del presente Convenio urbanístico la entidad mercantil firmante del presente Convenio procederá a la adquisición de terrenos incluidos dentro del ámbito del AR1-SUNP-R1, con la finalidad de llegar a ostentar la titularidad de más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad o unidades de ejecución que se delimiten, necesaria

para la puesta en marcha del sistema de compensación, conforme a lo preceptuado por el artículo 130.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La compra de dichos terrenos se llevará a cabo de forma que el precio de adquisición de los mismos permita la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, y si no, presentarán la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación para actuar como agente urbanizador, según lo previsto en la Estipulación Cuarta del presente Convenio.

Sexta.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 95.2.1º y 30.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y de la obligación que las entidades mercantiles firmantes asumen de la promoción, construcción y venta de, al menos, el 10% del aprovechamiento objetivo del Área de Reparto destinado a viviendas de protección pública, es por lo que en el presente convenio se establece la venta por parte del Ayuntamiento a las mercantiles firmantes del presente convenio de su 10% de cesión obligatoria, salvo que expresamente algún propietario juntero de forma expresa solicite la adquisición proporcional de dicha cesión del 10%, en su caso, las mercantiles mencionadas adquirirán la totalidad de la cesión del 10% menos la parte proporcional de dichos propietarios. Dicha cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Rota en el AR1-SUNS-R1 como Administración Urbanística, se realizará mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, por parte de FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L. El valor de dicho aprovechamiento se realizará en el momento de la calificación de las viviendas por los Servicios Técnicos Municipales, integrándose el importe total de dicho aprovechamiento urbanístico en el patrimonio municipal de suelo y debiendo destinarse a los fines previstos en el artículo 75.2 de la LOUA. El aprovechamiento que adquiere las citadas mercantiles en el presente convenio será destinado a la promoción, construcción y venta por parte de la misma de viviendas de protección pública. El pago deberá ser realizado de manera previa a la Ratificación municipal del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución única del sector que nos ocupa, y siempre que no exceda el plazo de un año de la aprobación definitiva del Plan de Sectorización, ya que en caso contrario, se deberá actualizar el valor del aprovechamiento fijado anteriormente por el del módulo que se encuentre vigente transcurrido dicho plazo. Siendo esta condición del pago por parte de la mercantil firmante, condición indispensable para que tenga eficacia el presente Convenio, pudiendo quedar sin efecto el mismo si éste no se realizara en el plazo y forma prevista.

Las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., asumen el compromiso de en el caso que en el momento de la calificación o declaración de la vivienda hubiese cambiado el tope en el precio de venta de la vivienda con respecto al fijado en la actualidad, el importe a abonar al Excmo. Ayuntamiento de Rota deberá ser reajustado para más o menos en función de que el precio de la vivienda de protección haya subido o bajado con respecto al fijado en la actualidad.

Asimismo, las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., de forma expresa y por la firma del presente convenio se comprometen a llevar a efecto la distribución antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación

correspondiente, entre todos los propietarios que lo soliciten y formen parte de la mencionada Junta de Compensación, y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, de las unidades de aprovechamiento urbanístico pertenecientes a la administración actuante por cesión obligatoria, cuya cesión se sustituye por su equivalente valor económico, en las mismas condiciones que se establecen en la presente cláusula. En el caso que algún juntero solicite su derecho a adquirir su parte correspondiente de aprovechamiento de cesión obligatoria a cambio de su equivalente en metálico, las mercantiles firmantes del presente convenio no se hacen responsables de la materialización efectiva del mismo, respondiendo únicamente, en los términos previstos en el presente convenio, de las que se adjudique en su propiedad definitivamente en el correspondiente proyecto de reparcelación que distribuya los beneficios y cargas del sector.

Séptima.- Se establece como gastos de gestión del sistema de compensación del AR1-SUNP-R1 un máximo del 10% del importe total de los gastos de urbanización, según lo establecido en el art. 129 de la LOUA. Dichos gastos habrán de ser abonados por los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito de la unidad de ejecución delimitada, en proporción a sus correspondientes cuotas de participación, a las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., como responsables de la ejecución y desarrollo urbanístico del AR1-SUNP-R1, en caso que sea designado agente urbanizador por el Excmo. Ayuntamiento de Rota. El pago de dichos gastos de gestión podrá efectuarse bien en metálico bien mediante la cesión de aprovechamiento lucrativo, edificabilidad o terreno necesario para su abono.

Según lo establecido en el art. 100.4 del Reglamento de Gestión Urbanística "Los gastos de redacción de los proyectos que obtuviesen la aprobación inicial, aunque no llegasen a obtener la definitiva, serán considerados como gastos de proyecto y adeudados al conjunto de los propietarios afectados, para su reintegro a quienes lo anticiparon. Por lo que de producirse lo establecido legalmente y de no resultar FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L., adjudicatarios de la condición de Agente Urbanizador de dichos sectores, quien acabe desarrollando urbanísticamente el Sector, deberá reintegrar a quien justifique el pago del Plan de Sectorización que, en su caso, se apruebe inicialmente, los gastos justificados y adelantados de redacción de los proyectos aprobados inicialmente".

Octava.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, queda sometida a la condición resolutoria de la aprobación definitiva

del Plan de Sectorización por parte de la Administración Autonómica correspondiente y al mantenimiento en el mismo de las condiciones de planeamiento y gestión que se fija en él.

Para el caso de que no pudiera cumplirse la Condición Suspensiva por decisiones de la Administración Autonómica, las mercantiles "FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L." renuncian a cualquier reclamación económica y al ejercicio de cualquier acción contra el Ayuntamiento de Rota, en virtud de un potencial incumplimiento del presente Convenio.

Noventa.- Las partes se comprometen a elevar a documento público el presente Convenio al primer requerimiento que en tal sentido se haga por cualquiera de ellas. Los gastos que por ello se originen serán por cuenta, en todo caso, de las mercantiles "FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L." .

Décima.- La interpretación del presente Convenio corresponde, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa audiencia de la mercantil "FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L.".

Onceava.- Las mercantiles "FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L." antes de suscribir el presente Convenio, se compromete a presentar un aval por valor de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000) que podrá ser ejecutado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en el supuesto de incumplimiento por causa imputable a la mercantil de alguna de las distintas obligaciones o compromisos previstos para el cumplimiento de las correspondientes actuaciones referidas en el presente Convenio. Este Aval ha sido inscrito en el registro especial de avales con el número 189373, en Alicante a veintitrés de junio de 2005. Asimismo, el Ayuntamiento procederá a actuar según lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el caso que el aval sea ejecutado por parte del Excmo. Ayuntamiento, el resultante económico será integrado por el Ayuntamiento en el Patrimonio Público del Suelo.

Doceava.- Igualmente, las mercantiles firmantes, con el objeto de colaborar a la mejora de la red de equipamientos existentes y contribuir a paliar el déficit de instalaciones públicas en Rota, ejecutará, previa redacción de los proyectos necesarios, la construcción de equipamientos públicos por un valor total de 270.455 Euros. Dichos equipamientos se emplazarán dentro del sector del SUNP-RI.

Treceava.- Los costes relativos al abastecimiento y saneamiento de aguas que establezca AREMSA para este sector, serán abonados por las mercantiles firmantes del presente Convenio a la propia AREMSA, en el plazo de un mes desde que ésta se los requiera por escrito.

Catorceava.- El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, en virtud de lo dispuesto en el art. 95 de la LOUA y art. 88 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, se extiende el mismo por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando su aceptación las partes intervinientes, de todo lo cual como Secretario doy fe."

Inicia el debate el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Antonio Peña, diciendo que lo que se trae a aprobación es la aprobación definitiva de un convenio urbanístico, con la empresa Fomento de Inversiones Mediterráneas, Ibersur, Desarrollo Urbanístico, para agilizar lo que es la urbanización y el desarrollo del sector del SUN R-I, que es un sector complicado por las connotaciones que tiene, tanto de vías pecuarias, como de la situación actual de la propiedad del terreno, en el que la estructura de la propiedad es demasiado pequeña, puesto que se está hablando de un sector, donde existen muchísimos propietarios, con parcelas muy pequeñas y que tienen muchísimas dificultades para poderlo desarrollar, por lo que al ser un sector no sectorizado, se tendría en primer lugar que convertirlo en sector sectorizado y poder elaborar su plan parcial para el desarrollo del mismo, recogién dose perfectamente en la Ley lo que se podría hacer, bien mediante convenio con los propietarios, si se pusieran de acuerdo más del 50% de los propietarios de aquel sector, o bien a través de una iniciativa por parte del Ayuntamiento, porque difícilmente el Ayuntamiento, con los medios que tiene actualmente y con la dificultades que tiene en cuanto a presupuesto el desarrollo del sector, podría intentar desarrollarlo por si mismo, con audiencia de la mercantil "FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L."

Onceava.- Las mercantiles "FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L., e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L." antes de suscribir el presente Convenio, se compromete a presentar un aval por valor de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000) que podrá ser ejecutado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en el supuesto de incumplimiento por causa imputable a la mercantil de alguna de las distintas obligaciones o compromisos previstos para el cumplimiento de las correspondientes actuaciones referidas en el presente Convenio. Este Aval ha sido inscrito en el registro especial de avales con el número 189373, en Alicante a veintitrés de junio de 2005. Asimismo, el Ayuntamiento procederá a actuar según lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el caso que el aval sea ejecutado por parte del Excmo. Ayuntamiento, el resultante económico será integrado por el Ayuntamiento en el Patrimonio Público del Suelo.

Doceava.- Igualmente, las mercantiles firmantes, con el objeto de colaborar a la mejora de la red de equipamientos existentes y contribuir a paliar el déficit de instalaciones públicas en Rota, ejecutará, previa redacción de los proyectos necesarios, la construcción de equipamientos públicos por un valor total de 270.455 Euros. Dichos equipamientos se emplazarán dentro del sector del SUNP-Rl.

Treceava.- Los costes relativos al abastecimiento y saneamiento de aguas que establezca AREMSA para este sector, serán abonados por las mercantiles firmantes del presente Convenio a la propia AREMSA, en el plazo de un mes desde que ésta se los requiera por escrito.

Catorceava.- El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, en virtud de lo dispuesto en el art. 95 de la LOUA y art. 88 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, se extiende el mismo por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando su aceptación las partes intervinientes, de todo lo cual como Secretario doy fe."

Inicia el debate el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Antonio Peña, diciendo que lo que se trae a aprobación es la aprobación definitiva de un convenio urbanístico, con la empresa Fomento de Inversiones Mediterráneas, Ibersur, Desarrollo Urbanístico, para agilizar lo que es la urbanización y el desarrollo del sector del SUN R-I, que es un sector complicado por las connotaciones que tiene, tanto de vías pecuarias, como de la situación actual de la propiedad del terreno, en el que la estructura de la propiedad es demasiado pequeña, puesto que se está hablando de un sector, donde existen muchísimos propietarios, con parcelas muy pequeñas y que tienen muchísimas dificultades para poderlo desarrollar, por lo que al ser un sector no sectorizado, se tendría en primer lugar que convertirlo en sector sectorizado y poder elaborar su plan parcial para el desarrollo del mismo, recogién dose perfectamente en la Ley lo que se podría hacer, bien mediante convenio con los propietarios, si se pusieran de acuerdo más del 50% de los propietarios de aquel sector, o bien a través de una iniciativa por parte del Ayuntamiento, porque difícilmente el Ayuntamiento, con los medios que tiene actualmente y con la dificultades que tiene en cuanto a presupuesto el desarrollo del sector, podría intentar desarrollarlo por si mismo, con procediéndose a la firma de este nuevo convenio, que va a permitir el desarrollo del SUN RI en las condiciones que el Ayuntamiento quiere.

D. Felipe Márquez interviene en representación del Grupo Socialista, indicando que han estado examinando el convenio, incluso han estado intentando de resolver algún tipo de dudas que tenían con el Sr. Secretario, siendo cierto que el Convenio sigue la misma línea que el Equipo de Gobierno les tiene acostumbrados, existiendo un elemento que, aunque el Sr. Alcalde diga que defiende de la manera más contundente lo público, luego hay cosas que se le caen un poco de esa defensa, porque ha defendido hasta lo imposible, pero desgraciadamente están con las 452 viviendas que se aprobaron antes de terminar la legislatura pasada, y después de dos años más tarde no ha cambiado nada, nada más que los precios de las viviendas que

han salido mucho más caras, que es lo que el Sr. Alcalde defendió, lo imposible. Añade que el Sr. Alcalde tiene también otro argumento con el que el Grupo Socialista, seguramente, no va a estar de acuerdo nunca, ya que su objetivo es cobrar, y es correcto puesto que si no se cobra no se puede comer, sin embargo el Sr. Alcalde llega ya a unos niveles que a ellos les parecen enfermizos, porque cobrar es su único objetivo y los logros de la gestión municipal todos van relacionados con cobrar mucho dinero, porque van a perder 60 millones, porque han ganado 1.000 millones, etc., que tiene que ver con la empresa privada en la que seguramente se encontrará muy cómodo, pero que en un Ayuntamiento no vale porque no solo el rendimiento económico es el argumento que debe de regir una gestión municipal.

Comenta asimismo el Sr. Márquez que hay otras cuestiones que no saben como tomárselas, concretamente que resulta que el Equipo de Gobierno es el que ha hecho palpable las 4 52 viviendas, que desgraciadamente a los que lo vayan a utilizar, aunque sea palpable hoy, dentro de dos años, les habrá costado más caras que las viviendas que se gestionaron en el R-3 y en el R-5, sin embargo el Equipo de Gobierno de ahora hace todos los negocios del mundo y el anterior apoyó y regaló el dinero a todo el mundo, que es lo que el Sr. Alcalde vende muy bien, sin embargo las viviendas del R-3 y las viviendas del R-5, sobre todo aquellas que tenían que ver con el sistema de cooperativa, les han costado a los roteños que las compraron más baratas que eso que el Sr. Alcalde dice que ha gestionado tan bien y que ha ganado no sabe cuanto dinero para el Ayuntamiento, que es la realidad y contra lo cual podrá decir lo que quiera, pero aquel que lo ha comprado sabe que esa es la realidad, y todo por el empecinamiento del Sr. Alcalde en gestionar magníficamente, no sabiendo como el grupo socialista y él personalmente se echan al ruedo de hacerle algún tipo de crítica, porque según el Alcalde deberían de valorar su gestión con alabanzas continuas, porque por lo visto no se equivocan en nada.

Por otro lado, hace referencia que en la ficha de la preogsis del Plan lo que dice del SUN RI es sistema de expropiación, gestión pública, sin embargo el Sr. Alcalde lo está convirtiendo en un sistema de compensación de la gestión privada, contando que ahora es muy difícil aunque dice que tiene no sabe cuantos miles de millones en el banco, y antes había que hacerlo a la fuerza, indicando que hay una realidad, que en la ficha del SUN RI, gestionado por el actual Equipo de Gobierno, trayendo hoy aquí para aprobar un convenio de gestión pública, lo van a gestionar los privados, sistema expropiación, sin embargo no han expropiado nada, teniendo doble vara de medir, puesto que les exigían a ellos que en el año 99 empezaran a expropiar para que se pudieran construir viviendas públicas y en cambio ahora resulta que lo que les

querían aplicar a ellos no les gusta, ya que es algo que sabe mal porque no se cobra tanto, ni se reciben los porcentajes, no exigiéndose ahora al actual Equipo con esa misma vara de medir, ni se les exige lo que antes se les exigía a ellos, por lo que opina que las alabanzas y ese imposible hacerlo mejor les está llevando a una situación incómoda, al no entender cómo se les puede recriminar a un Equipo de Gobierno que ronda la perfección, al decir que han construido más de un kilómetro de avenida, como si el R-3, el R-5 y la parte del R-2 estuviera en charco de agua o no tuvieran sistemas generales, preguntando cuando se hizo el V-1 y el V-2, acusando al Sr. Alcalde de querer negar lo evidente, porque nadie niega que haya una avenida hecha de un kilómetro, porque sería ridículo negarlo, sin embargo el actual Equipo de Gobierno están negando algo mayor, que durante la legislatura pasada no se construyó una sola vivienda pública, indicando que ya le ha dicho que 300 viviendas en los suelos que estaban desarrollando, más baratas que las que ahora están haciendo el Equipo de Gobierno con toda su sapiencia.

Continúa el Sr. Márquez diciendo que otro tema es la gestión del suelo y la gestión de los viales, recordando el parque de la Laguna del Moral en el año 2002, viéndolo igual, con solo una variante, que sirve un poco de almacén de la maquinaria y demás, por lo demás lo ve igual, aunque hayan conseguido no sabe cuantos miles de millones de ptas. encareciendo las viviendas.

En cuanto al SUNP R-2, que según han dicho el anterior Equipo de Gobierno, a última hora y corriendo, firmaron, respondiendo que saben perfectamente que eso tiene unos plazos, igual que tiene el que se trae hoy a aprobación, dándole la oportunidad, como agente urbanizador, como lo prevé la Ley, a que se encarguen de gestionar ese suelo, igual que se le dio al SUN R-2, volviendo a insistir en que tiene unos plazos, refiriendo que si tan mal hicieron la defensa de los intereses municipales los anteriores gobernantes con la firma como agente urbanizador para el SUNP R-2, el Equipo de Gobierno de ahora ha tenido en dos años largos tiempo para valorar que estaba mal y poder concluir con una modificación o eliminar ese compromiso del Ayuntamiento, porque lo dice perfectamente la Ley que se puede ir contra esos acuerdos.

Manifiesta el Sr. Márquez que el Equipo de Gobierno, con el único objetivo y su prioridad absoluta de cobrar mucho dinero para gastar a mansalva, están perjudicando el precio de las viviendas de los ciudadanos de Rota del futuro, y que el dato que él ha dado es un dato contundente e inequívoco de que no solamente con dinero vive el hombre, sino que hacen falta algunas cosas más, así como que la gestión pública no se debe de medir el éxito solamente por el dinero, como lo mide el Sr. Alcalde, sino que se debe de medir con un servicio público, sin embargo ahora les quiere un poco dorar la píldora a los que van a cobrar las palpables 400 viviendas, regalándoles graciosamente 2.000 euros al que más dinero pueda coger, cuando si hubieran gestionado esas viviendas como Ayuntamiento y no hubiera tenido el interés de cobrar tanto dinero, esas vivienda hubieran sido más baratas, se hubieran gestionado 90 viviendas de alquiler, que son unas viviendas que dan opciones a la mayoría de los ciudadanos de Rota, con independencia de que sean jóvenes o personas con una capacidad económica limitada, peor el objetivo es cobrar y tener mucho dinero en el banco, cuando eso es para las empresas, puesto que aquí se está gobernando el interés general y eso es lo que deben de cuidar ellos.

Añade que van a apoyar el punto para no entrar en ese debate en el que el Sr. Alcalde les quiere traer siempre, de que están en contra del desarrollo de Rota, reiterando que lo van a apoyar aunque tengan las dificultades anteriormente mencionadas, menos gestión pública y más defender los intereses de aquellos que les han encomendado la gestión del pueblo de Rota y que sin embargo el Equipo de Gobierno ha dicho lo contrario de lo que les pedían al anterior Equipo para el R-I y que tenía esas mismas características, quedándose tan tranquilo, aunque de nuevo volverán a contarles la misma película, sobre que ellos durante su etapa de gobierno beneficiaron a sus amigos, pidiendo a ver cuando dicen públicamente a qué amigos beneficiaron, aunque en su opinión ese tipo de cosas, en vez de decirlas, deben llevarlas al Juzgado, que es lo correcto, insistiendo que si ellos han negociado a favor de unos amigos, que los lleven al Juzgado y punto.

Para terminar, indica el representante del Grupo Socialista que quiere decir dos cosas ya para terminar, a modo de resumen, que el Sr. Alcalde ha conseguido que las viviendas de Rota sean más caras, desde que está gestionando el Ayuntamiento, aún siendo públicas, en comparación con las que ellos estuvieron gestionando que eran privadas, que es algo que no se puede evitar reconocer porque es un dato objetivo, y que su Grupo va a aprobar el punto porque no quieren perjudicar el desarrollo de ese polígono por causa de su voto, aunque opina que les habría gustado que ese convenio hubiera sido un convenio de manera distinta y como poco que se hubieran comportado como Equipo de Gobierno en la misma línea de exigencia que tuvieron para con el Gobierno anterior, donde querían que algo que era imposible, expropiar un suelo que ya los privados se habían encargado, durante los 4 años que su Partido estuvo gobernando del año 95 al 99, con el Plan aprobado, y sin embargo no hicieron nada. No obstante, el Equipo de gobierno entiende que aquí hay una magnífica gestión, porque van a conseguir 270.000 Euros, cuando eso no es dinero para lo que se está moviendo en el mundo del urbanismo y para los precios que tiene la vivienda privada y libre, pidiéndole que sea cuidadoso con lo que representa la vivienda de promoción pública y no vaya a lo cómodo, vendiendo el terrenito a los amigos de los anteriores, para ganar dinerito y así gastar todo lo que pueda, pero que los ciudadanos paguen más caro que los de antes en gestión privada.

Toma la palabra seguidamente el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Antonio Peña, explicando que en el R-I, efectivamente, había un sistema de expropiación para construir 1.300 viviendas, que el anterior Equipo de Gobierno permitió que se vendiera y lo compraran los promotores a unos precios que después era imposible la expropiación, por tanto, de 1.300 se pasó

a 458 viviendas, aunque no entrará más en ese debate y si en una cosa que le resulta curiosa, que en el R-1 el anterior Gobierno Municipal dejó una sola parcela por expropiación, justo la parcela que está donde estaba la antigua venta del Espadero y todas aquellas parcela que tenían sus terrenos en aquella zona estaban adscritos y tenían sus derechos de construcción en el R-1, sin embargo aquella parcela fue la única que dejaron por expropiación, curiosamente a 3.000 o 4.000 ptas. el metro, porque ya estaba fijado y los derechos de esas construcciones se los llevaban los promotores del R-1, sin embargo el actual Equipo de Gobierno cambió el sistema de expropiación allí y en vez de poner sistema de expropiación a esos propietarios del R-1 o de los sistemas generales que estaban en la Venta del Espadero, los trajeron al R-1, con los mismos derechos que cualquier propietario del R-1, por lo tanto, insiste en que ellos si han cambiado el sistema de expropiación en el R-1, pusieron el sistema de compensación y quitaron la posibilidad de mal pagarle a aquellos propietarios que estaban en ese suelo y pagarle los precios que justamente tenían que cobrar, porque se venían con los mismos derechos que cualquier otro propietario al R-1, sin embargo comenta el Sr. Márquez que curiosamente es que se venden a distintos precios, cuando lo que han vendido ha sido lo que se paga por el módulo, el 10% de cesión para construir viviendas de protección oficial a lo que se paga en el módulo, puesto que lo que no han hecho ha sido vender el módulo por debajo de su precio, como hacia el Grupo Socialista, sino a su precio y a lo que le corresponde al modulo.

Continúa explicando que lo que ha supuesto el sistema de expropiación al de compensación en el SÜP RI ha sido que del 30% de viviendas de protección oficial, han pasado al 35%, pudiendo comprobarse las mejoras y si procede o no procede aprobar el sistema de compensación, además de haber construido avenidas, igual que antes, según lo dicho por el Sr. Márquez, pero con una diferencia, que por las avenidas que han construido el actual Equipo de Gobierno no ha pagado nada, sino que la han pagado los promotores y cuando se construían avenidas con el Equipo de Gobierno del Grupo Socialista se pagaba el 40% de las avenidas, que es algo que en su opinión también hay que decírselo a los ciudadanos y además que esas ventajas no eran para los ciudadanos, sino para los promotores, porque los promotores con eso no vendían las casas más baratas.

Asimismo, señala el Sr. Peña que el Grupo Socialista desarrolló el R-5 y el R-3, sin embargo no se dieron cuenta que se necesita más luz para allí, y en cuanto el actual Equipo de Gobierno tomó posesión de su cargo tuvieron que meter más luz para aquellos sectores, que es algo que también han tenido que pagar y lo han tenido que pagar los promotores, por tanto señala que en cuanto al cambio del sistema de expropiación por el de compensación, es de pura lógica, el de expropiación que hizo el Grupo Socialista solamente iba para una parte del R-1, para las personas que tenían sus terrenos justamente en Punta Candor y que ahora ellos han dejado que esas personas vinieran al R-1 con los mismos derechos que los demás.

Por último, respecto al cambio que ha hecho referencia del SUN R-1, manifiesta el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que han conseguido que del 30% pasen al 35%.

Acto seguido interviene el Sr. Alcalde, diciendo que comprende el nerviosismo del Sr. Márquez porque son muchas las explicaciones que hay que

dar, porque los ciudadanos, como él ha referido reiteradas veces, si saben, ven y palpan, puesto que ven las realidades, ven las cosas y dicen que como es posible esto ahora y antes no era posible.

No obstante, señala que hay una cosa donde realmente quiero hacer un inciso, aunque comprende que para estar donde está el Sr. Márquez tenga que mentir, haciendo referencia al convenio firmado entre él, en calidad de Alcalde, y la Consejera de Obras Públicas, a petición del Presidente de la Junta de Andalucía, antes de las elecciones generales, el cual refleja un cuadro de las viviendas que se comprometían en hacer y a los precios que, según la Junta de Andalucía, tenían que vender el suelo y el módulo de vivienda, señalando el Sr. Alcalde que resulta tan evidente que el Sr. Márquez intente permanentemente perjudicar a su persona y a su Equipo de Gobierno que, en ocasiones como la presente, son verdaderamente para pedir perdón, opinando que el Sr. Márquez tendría que pedir perdón, porque está mintiendo descaradamente al decir que las viviendas en Rota son más caras por la gestión del actual Equipo de Gobierno, cuando no es cierto, puesto que las viviendas tienen el precio acordado en ese Convenio firmado entre la Consejera de Obras Públicas y el Alcalde actual, reiterando que las viviendas que se han vendido en las 458, están de acuerdo con el módulo, porque están aprobados por la Junta de Andalucía, porque el Ayuntamiento no pone el precio del suelo, sino que lo venden según el módulo, porque lo que no van a hacer es venderlo más barato que el módulo, porque eso no beneficia al ciudadano que compra la vivienda, ni beneficia a los albañiles que hacen las viviendas, sabiendo el Sr. Márquez a quien beneficiaría, volviendo a insistir que si ha pedido el citado documento es porque le parece desvergonzante, por decirlo de alguna manera, aunque comprenda que el Sr. Márquez, en ese afán de querer que los ciudadanos no vean ni las avenidas, ni los hechos, ni las construcciones, etc, y acusándole de que tiene que cobrar, cuando está claro que hay que cobrar, porque no se pueden perdonar las deudas, ni se pueden perdonar por intereses políticos, sino que hay que coger y cobrar las deudas, porque esa es su función, y también sacar resultados positivos, como una empresa privada, pero no en plan negativo como lo dice el Sr. Márquez, sino en plan positivo, de ayudar a esas personas que tienen dificultades a que en vez de tener que hacer unos pagos más grandes, que lo retrasen en la financiación hasta que les llegue la subvención de la Junta, preguntándole si quizás eso le parece mal o le parece poco, lo de la Junta, lo del Ministerio y lo que pone el Ayuntamiento, porque el Grupo Socialista no puso nada, daban un millón al año para ayudas a viviendas y en cambio el actual Equipo de Gobierno este año ha dado 150 millones.

Por otro lado, señala el Sr. Alcalde que lo que no se puede es coger el Convenio referido, en diciembre del año 2003, y salir en la televisión

diciendo que ese convenio lo habían promovido los miembros del Grupo Socialista, no entendiendo ese afán de usurpación de algo que no es competencia suya, sin embargo resulta que lo se ha hecho en base a ese convenio también sigue estando mal, cuando lo que está intentando de explicar es que la vivienda protegida tiene un precio tasado y un módulo, por lo tanto cuando se pide la calificación a la Junta de Andalucía para hacer viviendas protegidas, ya viene marcado, pudiendo comprobarse a través de la página Web de la Junta de Andalucía, donde aparecen las viviendas con la calificación que tienen, no siendo el Ayuntamiento quien le da esa calificación, por tanto señala que el Sr. Márquez no puede acusar ahora que lo está haciendo mal el Alcalde de Rota, cuando lo que han hecho ha sido poner viviendas calificadas por la Junta de Andalucía, de acuerdo a un convenio, del cual se quiso apoderar el Grupo Socialista como suyo, resultando que eso que están haciendo ahora también está mal, preguntando al Sr. Márquez si no comprende que está llevando a todo el mundo a la esquizofrenia.

Prosigue diciendo que el Grupo Socialista está equivocado, gestionaron mal, quizás por desconocimiento, le pagaron a los promotores el 40% de las calles, no programaron bien el saneamiento, habiéndose tenido que abrir las calles a posteriori, puesto que al hacer la recepción de los viales fueron poco exigentes en el tema de terminación de obra, en el tema de riego de jardinería y demás, como no tuvieron presente en ningún momento que las parcelas de equipamiento había que dotarlas y un largo etc., porque les hicieron los convenios, que es donde está el problema, no obstante, han cambiado los tiempos y lo que no les parece razonable, por lo menos, a él personalmente, es que el Sr. Márquez le quiera convertir en un ogro por hacer las cosas bien, para tapar su ineficacia, porque entienden que están teniendo un nivel de cumplimiento importante, puesto que en los dos años que llevan gobernando han pagado el 60% más que el Grupo Socialista pagó en 4 años, habiendo tenido que pagar también todo lo anteriormente referido.

Finalmente, quiere comunicarles el Sr. Alcalde que ha llegado una nueva Sentencia, la del año 2004, favorable para los intereses del Ayuntamiento en el tema de la Base, opinando que es un motivo para hacer otro anuncio, por si no lo tienen hecho, para que digan que lo están haciendo ellos también. Añade el Sr. Alcalde que hay una realidad y es que no se puede, con un discurso fácil, intentar de desmerecer y de desprestigiar porque el otro vaya ganando, o encontrar defectos cuando uno no es capaz de competir al mismo nivel, porque al Grupo Socialista se les fueron los 4 años lamentablemente, como se fueron algunas cosillas, opinando que sería necesario que el Sr. Márquez se hiciera una autocrítica, no obstante el Convenio indica que el Convenio de la Junta de Andalucía está aquí para que la gente vea y sepa quien ha puesto los módulos caros, que a lo mejor tendría que hacer otro anuncio por poner los módulos caros, aunque entiende que hay que ser un poco más honrado, por lo menos con la evidencia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO: Aceptar de plano la renuncia a la firma del convenio relativo al desarrollo urbanístico de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1 y SUNS-4, delimitados por el vigente P.G.O.U aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno de 21 de julio de 2004, declarando concluso el citado procedimiento.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el convenio urbanístico anteriormente transcrito a firmar entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., para el desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1, delimitado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rota.

TERCERO: Depositar en el Registro correspondiente del Ayuntamiento el Convenio Urbanístico, una vez firmado.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial y en el Tablón de anuncios con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el Registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

QUINTO: Facultar tanto al Sr. Alcalde - Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DEL PGOU DE ROTA EN EL SOLAR SITO ENTRE LAS CALLES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, NUMS. 49, 51 Y 53 Y FEDERICO GARCÍA LORCA, NUMS. 50, 52 Y 54, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUBLICA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión alebrada el día 13 de octubre de 2005, al punto 3º. 1, y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Grupo Popular y del Grupo Roteños Unidos y la abstención de los representantes del Grupo Socialista, la propuesta del Teniente de Alcalde

Delegado de Urbanismo, para innovación-modificación del PGOU de Rota en el solar sito entre las calles Sagrado Corazón de Jesús, números 49, 51 y 53 y Federico García Lorca, núms. 50, 52 y 54, para la construcción de 40 viviendas de protección pública.

Se da a conocer el texto integro de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Antonio Peña Izquierdo, que dice así:

"1.- El PGOU vigente en el municipio de Rota fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en fecha de 1 de Diciembre de 1.994 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 19 de diciembre de 1.995.

2.- El citado instrumento de planeamiento general clasifica como suelo urbano el solar objeto de la presente innovación-modificación, y le asigna el uso residencial en la tipología de "Edificación Tradicional-2". El citado solar es de forma rectangular y tiene una superficie de suelo de 1.404'88 m2.

3.- En el citado solar existen en la actualidad seis bloques adosados en dos grupos de tres y separados por un patio interior. Un grupo tiene su fachada a la calle Sagrado Corazón de Jesús, nº 49, 51, 53, y el otro grupo a la calle Federico García Lorca nº 50, 52, 54. Las 34 viviendas situadas en el citado solar han sido utilizadas históricamente para dar hospedaje a los profesores de los colegios públicos de la localidad, siendo las viviendas construidas sobre el mismo de propiedad municipal.

4.- Existe en la localidad una elevadísima demanda de viviendas de protección pública. Esto hace que el Ayuntamiento plantee la construcción de viviendas de protección pública en este solar.

5.- Siendo esto así, se pretende realizar una innovación-modificación de PGOU de Rota para la construcción de 40 viviendas de protección pública. El aumento de edificabilidad que esto supone, requiere el cumplimiento de mayores superficies de espacios libres de uso público en el citado solar, de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Vistos los informes contenidos en el expediente, es por lo que al Pleno de la Corporación PROPONGO:

Primero. Aprobar inicialmente la innovación-modificación del PGOU de Rota en el solar conocido como "Las viviendas de los maestros" sito entre las calles Sagrado Corazón de Jesús números 49, 51 y 53, y calle Federico García Lorca números 50, 52 y 54, para la construcción de 40 viviendas de protección pública.

Segundo.- Someter la presente innovación-modificación de PGOU a información pública por un plazo de 1 mes. El anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Seguidamente, se conoce el informe emitido por el Asesor Jurídico de la Oficina de Planeamiento, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, de fecha trece de octubre, con la conformidad del Sr. Secretario, de acuerdo con el art. 3 b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Se trata de informar sobre el procedimiento para llevar a cabo una innovación-modificación de PGOU. En principio, hay que decir que el objeto de esta modificación es el cambio de tipología edificatoria de Edificación Tradicional-2 a Edificación Tradicional-3 dentro del uso residencial de un solar clasificado como suelo urbano con la finalidad de construir viviendas de protección pública. La nueva calificación de este solar y el aumento de edificabilidad que ello supone, requiere el cumplimiento de mayores superficies de espacios libres de uso público en dicho solar, de acuerdo con los citados artículos 10.1 A) c) c.) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y 161.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, vigente en Andalucía en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA. Estas circunstancias están tratadas y previstas en el documento de modificación correspondiente, donde se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

2.- La LOUA regula el tema del procedimiento en el artículo 36. En este sentido el artículo 36.1 de este texto legal establece que: "la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación". Posteriormente dice que: "cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos".

3.- El artículo 36 de la LOUA señala algunas características especiales para llevar a cabo esta modificación. Entre otras, el artículo 36.2 c) 2ª de la LOUA dicta que "las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía". Siendo esto así, no es necesario dicho dictamen ya que la modificación que se va a llevar a cabo no tiene por objeto lo estipulado en el citado artículo.

4.- En cuanto al procedimiento en si, el artículo 36.2 c) 1ª de la mencionada ley andaluza establece que "la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos

corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C)". Con respecto a este artículo hay que hacer una serie de consideraciones. En este sentido, hay que decir que la competencia para aprobar definitivamente la modificación propuesta es el Ayuntamiento, ya que no afecta a las determinaciones de ordenación estructural contenidas en el artículo 10.1 de la LOUA.

En consonancia con ello, el artículo 31.1.B a) de la LOUA dice que "corresponde a los municipios la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos". Asimismo, es preceptivo informe previo de la Consejería competente en materia de urbanismo, tal y como recoge el artículo 31.2 C) de la LOUA. Este informe se emitirá en el plazo de 1 mes desde la aportación del expediente completo.

5.- Comenzando a tratar la tramitación específica de la modificación planteada, hay que seguir lo dictado en el artículo 32 de la LOUA. En cuanto a la iniciación del procedimiento, el artículo 32.1 1º del citado texto establece que "en el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones, la iniciación corresponderá de oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia". Siendo esto así, el Ayuntamiento debe adoptar el acuerdo de aprobación inicial al ser el competente para llevar a cabo la tramitación de la modificación¹. El artículo 32.1 2º de la LOUA regula el siguiente paso en el procedimiento: la información pública. En él se dice que "la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a 1 mes". así, y una vez aprobada inicialmente la modificación, se deberá someter ésta a información pública por periodo de 1 mes. Esta información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, según establece el artículo 39.1 a) de la LOUA.

6.- Posteriormente, la regla 3ª del citado artículo de la LOUA dice lo siguiente: "la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva". Pues bien, este apartado se debe interpretar de la siguiente forma, todo ello conforme dicta la Instrucción 1/2004 de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento. En este sentido, será innecesaria la aprobación provisional cuando no se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública y audiencia; en caso contrario, será necesaria dicha aprobación provisional.

7.- Una vez aclarado este aspecto, la regla 3ª del artículo 32.1 de la LOUA continúa diciendo lo siguiente: "cuando se trate de la aprobación definitiva, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo", tal como recoge el artículo 31.2 C) de la LOUA. Queda claro que el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes deberá evacuarse con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación. En todo caso, la

¹ Esta aprobación inicial de la modificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, que deberá aprobarla con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según establecen los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local

aprobación definitiva de la modificación será competencia del Ayuntamiento², al no afectar esta a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación de Rota, como se comentó en el punto 4 de este informe. Se trata de una modificación que afecta puntualmente a un solar dentro del casco urbano de la localidad, y que por tanto no afecta a usos, densidades ni edificabilidad globales establecidas como determinaciones de ordenación estructural, si bien este extremo no queda del todo claro en la redacción de la LOUA manteniéndose definitivamente el criterio seguido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según conversaciones mantenidas en reunión celebrada el día catorce del presente entre técnicos de ambas administraciones. En este sentido, el artículo 33 de la LOUA dicta que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva (Ayuntamiento), examinará el expediente y cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental, podrá aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento (en este caso, la modificación de PGOU).

8.- Una vez aprobada definitivamente esta modificación que estamos tratando, el último trámite procedimental a llevar a cabo es el de la publicación. En este aspecto, la LOUA establece que "respecto a los instrumentos de planeamiento cuya aprobación corresponda a los municipios, es de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local" (artículo 41.1 de la LOUA). Pues bien, en esta legislación local, concretamente en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 70.2 establece que: "las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2". Este plazo al que se refiere este artículo es de 15 días."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Arquitecto, D. Carlos Amador Duran, de fecha 13 de octubre del año 2005, que dice así:

"Para proceder a la tramitación de la aprobación inicial de la Innovación-Modificación del PGOU de Rota en el solar conocido como "las viviendas de los maestros" sito entre las calles Sagrado Corazón de Jesús números 4 9, 51 y 53; y la calle Federico García Lorca números 50, 52 y 54, para la

² Esta aprobación definitiva de la modificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, que deberá aprobarla con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal del miembros de la Corporación, según establecen los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local

construcción de 40 viviendas de Protección Pública, se emite el siguiente informe:

Examen de la documentación.-

La documentación presentada justifica la modificación propuesta de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) para las determinaciones que deben contener los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Por tanto la innovación que se hace del Plan General cumple con lo establecido en:

- Art. 10 de la LOUA, concretamente su apartado 2, pues las determinaciones realizadas son de carácter pormenorizado y no estructural. Aunque se modifiquen densidades y edificabilidades, éstas no son del carácter global al que se refiere el apartado 1.A.d del art. 10, al ser el ámbito de esta modificación un solar, y no un área de reparto, ni un sector, ni una unidad de ejecución, ni un área interior.
- Art. 161.2 del Reglamento de Planeamiento, vigente en Andalucía en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA.

Conclusión:

Tras el examen de la documentación presentada de la "Innovación-Modificación del POGU de Rota en el solar conocido como "las viviendas de los maestros" sito entre las calles Sagrado Corazón de Jesús £ números 49, 51 y 53; y la calle Federico García Lorca números 50, 52 y 54, para la construcción de 40 viviendas de Protección Pública", se informa favorablemente el documento presentado para su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno."

D. Antonio Peña inicia el debate, indicando que lo que se trae a Pleno es una modificación puntual para el bloque de viviendas que existe en el Molino, el antiguo bloque de los maestros, que anteriormente ya se trajo a Pleno para aprobar la construcción de esas viviendas y tirarlas o bien arreglarlas, habiéndose llegado a la conclusión que las viviendas no estaban en condiciones de mantenerlas, porque era mucho mayor el costo que supondría el arreglar las viviendas más que tirarlas y construirlas, indicando que el hecho de que pudiesen arreglarse las viviendas, le daban una calidad de vida aproximadamente para unos 20 años, mientras que si se tiran y se construyen de nuevo, tendrán una calidad de vida de aproximadamente unos 70 años, que es lo que marca la Ley.

Explica el Sr. Peña que, en principio, ese bloque queda fuera de ordenación porque tiene una planta más, ya que está en tradicional 2 y tiene bajo más 1, mientras que ese bloque tiene construido bajo más 2, por lo cual habría que hacer una modificación puntual del Plan si quisieran mantener al menos el mismo número de viviendas, indicando que ya en el Pleno pasado, tanto por parte de Grupo Socialista, como por parte del Equipo de Gobierno, se tenía expresó la intención de dejar allí el mayor número de viviendas, sin tampoco extralimitarse mucho en el tema de aglomerar demasiado aquello, informando que se ha hecho un estudio, comprobándose que existe posibilidad, según la superficie del suelo, de dejar una plaza pública de aproximadamente unos 200 metros o unas calles intermedias, y así reordenar un poco lo que es aquel solar y poder construir como mínimo unas 40 viviendas, si se permitiera una planta más.

Informa asimismo el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, que ha hecho gestiones en la Comisión Provincial y por parte de Obras Públicas se le ha expresado que no ve, en principio, inconveniente en el hecho de que se pueda modificar puntualmente el Plan en aquel solar y permitir que la construcción de ese bloque nuevo tenga como la tradicional, baja más dos, indicando también que el Ayuntamiento incluso planteó en la modificación baja más dos, más bajo retranqueado, por lo que quizás tengan que retirar el ático, porque suponga demasiado aumento de volumetría, con lo cual, se podría quedar perfectamente en baja más 2 y se aumentaría el número de viviendas de 34 a 40, opinando que es mejor el mantener esa modificación, porque permitiría que estuviesen allí 40 familias de protección oficial y, por otra parte, tirando las viviendas y arreglando aquel solar se podrían construir debajo garajes, que también es muy necesario en aquella zona, porque está muy falta de equipamiento, en cuanto a aparcamientos, por lo que en definitiva opina que se trata de una modificación que podría encajarse perfectamente y que no se ve mal por parte del Equipo de Gobierno, esperando que el Grupo de la oposición lo apoye.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Concejal D. Felipe Márquez, informando que el Grupo Socialista va a votar a favor, si bien, indica que vuelve a apreciar mucho tiempo para determinar dos cuestiones, una que el coste del arreglo era mucho más que el coste de la vivienda nueva, que es lo que al Equipo de Gobierno les ha llevado a cambiar después de 2 años, y que estaba fuera de ordenación, cosa que supone se tendría que haber sabido cuando se empezó a valorar la inclusión de una partida concreta en los Presupuestos del Ayuntamiento para arreglar esas viviendas, dándole la impresión que cuando no existe ese interés de hacer caja, porque no se venden cosas, el Equipo de Gobierno tiene mucha menos prisa, ya que han necesitado dos años para determinar que hay una planta fuera de ordenación y otros dos años para determinar que vale más dinero el arreglar esas viviendas que construir nuevas, entendiendo que, por mucho que les expliquen y les digan, eso es bastante más tiempo del que razonablemente cualquier persona puede pensar, reiterando que tendrá que ver con que ahí no hay dinero, sino gestión pura y dura, porque ni siquiera tienen la posibilidad de echarle las culpas ni a la Confederación, ni a Medio Ambiente, porque en la innovación-modificación que el Equipo de Gobierno ha presentado y que el Grupo Socialista va a aprobar, ni siquiera la aprobación definitiva le corresponde a la Delegación, sino al Ayuntamiento, con lo cual va a ser difícil buscar como argumento de justificación a la Junta de Andalucía, que es lo que suele hacer el Equipo de Gobierno con mucha facilidad.

Continúa diciendo que existe también otra cuestión que a su Grupo le parece que se debe de explicar, concretamente que después de dos años se incluya por urgencias en la Comisión Informativa de la semana pasada, entendiendo que quizás tuviera que ver con que en un Pleno anterior su Grupo planteó el que se gestionara de una vez por todas esas viviendas, conocidas como de los maestros, a través de la Agencia de Alquiler, incluyéndolo ahora el Equipo de Gobierno, por urgencias, cuando se supone que son temas que por los dos años que lleva de recorrido administrativo y decisión política, tenía que haber estado ya gestionado.

Por otro lado, responde que el 40% de los costes de urbanización de los polígonos gestionados por el Equipo de Gobierno anterior, dirigiéndose al Sr. Alcalde porque él fue parte fundamental en ese acuerdo económico de pago, porque estaba gobernando, sin embargo se le olvida que cuando se está gobernando se tiene corresponsabilidad, añadiendo que toda esa idea bucólica y magnífica de tener un cordón de jardines, que a su Grupo le parece perfecto, la pudo haber tenido antes también.

Finalmente, reitera que existe mucha indecisión en el Equipo de Gobierno, que si ahora está fuera de ordenación, que si está dentro, que si es más caro o que si es más barato, que si van a vender los garajes del cine Royal, que si ahora no lo vendemos, etc.

Asimismo, señala que van a apoyar el punto, esperando que se le de la máxima urgencia y sean diligentes en sacar esa innovación-modificación, aunque ellos van a seguir en la línea de pensar que es una pena que 40 o treinta y tantas viviendas hayan estado dos años sin haber sido utilizadas por vecinos necesitados de Rota, pidiendo al Equipo de Gobierno menos indecisiones, más atención a las cosas donde no hay dinero por medio y más defensa de los intereses de aquellos que más lo necesitan.

D. Antonio Peña toma la palabra de nuevo agradeciendo que el Grupo Socialista les apoye en esa modificación, puesto que entiende que no es lo mismo presentar una modificación por parte del Delegado y que lo apoye solo el Equipo de Gobierno, a que lo apoye el Pleno entero, ya que la Comisión Provincial no ve igual que se le lleve una aprobación con el apoyo del Grupo Socialista o que se lo lleven sin el apoyo del Grupo Socialista, por lo que vuelve a agradecerles enormemente que tengan en cuenta que las cosas han cambiado con el Equipo de Gobierno actual, ya que antes cuando estaba el Sr. Alcalde con el Grupo Socialista se pagaba el 40 y 60 y hoy no se paga.

Respecto al Cine Royal, le pide al Sr. Márquez que no hable de eso porque era un cacao, no comprendiendo como el Grupo Socialista se atrevió a decirle a una empresa que construyera unos garajes sin traerlo a Junta de Gobierno, sin traerlo a Pleno, sin haber presupuesto, sin encargo de proyecto, sin nada, no explicándose como fueron capaces de hacer ese tipo de cosas, debiendo de explicarle a los ciudadanos como encargaban proyectos sin presupuesto, como encargaban obras sin haber pasado absolutamente por ninguna parte, por todo lo cual que prefiere no hablar del Cine Royal y levantar un tupido velo, ya que gracias a Dios ya hoy si se ha solucionado y se está construyendo con todos los beneplácitos posibles, con todas las aprobaciones, con todos los proyectos y con todos los tipos de cosas que necesitaba.

Sobre el tema del bloque de los maestros, responde el Sr. Peña que no llevan dos años y medio, sino seis años y medio, y que el Equipo de Gobierno del Grupo Socialista se llevó 4 años y recogieron la posibilidad de vender el bloque, por tanto ellos si que hablaban de dinerito y no el actual Equipo de Gobierno, porque no lo van a vender ni van a coger dinerito, sino que van a invertir dinerito para que ese bloque se construya, y que en vez de dos plantas tenga 3, o en vez de una planta tenga 2, y que se puedan construir viviendas de protección oficial, viviendas para jóvenes, porque realmente los jóvenes de Rota no tienen ese dinerito para poder comprar esas viviendas que promocionaron de venta libre, sin embargo ellos ahora están promocionando viviendas de venta libre en el R-7 y viviendas de protección oficial en el R-1, viviendas de protección más especial todavía en el bloque blanco y en el bloque de los maestros también van a poner viviendas de protección oficial, asegurándoles que cuando termine la presente legislatura, él dejará por lo menos 700 viviendas de protección oficial, sin embargo el Grupo Socialista en la legislatura anterior no dejó ni una, recordándole asimismo que en la legislatura anterior a la del Grupo Socialista, él, como Delegado de Urbanismo, también dejó 700 en el PP1, por tanto insiste al Sr. Márquez que no le hable de dinerito que el Grupo Socialista no supo gestionar, y que por cierta honradez política o por cierta cortesía, se calle la boca, apoyen el punto y corran un tupido velo sobre el Cine Royal, sobre el bloque de los maestros, porque el Grupo Socialista en 4 años no hizo nada y el actual Equipo de Gobierno en dos años, presenta la solución real y la solución lógica, hablando de construir viviendas y dejárselas a las personas que realmente la necesitan.

Respecto a lo de la Comisión Provincial de Urbanismo, que si es aprobación, que si es un informe obligatorio o no obligatorio, se trata únicamente de una modificación que no lleva ningún cambio estructurante y como no lleva ninguna modificación de cambio de estructura no es obligatorio la aprobación definitiva por parte de la Comisión Provincial, como también se necesita esa p parte de la Comisión Provincial, en el caso hipotético de que no haya ningún tipo de alegaciones, que en su opinión no debe de haberlas porque no son cambios estructurantes, sino que están hablando simplemente de aprobar lo mismo, prácticamente que lo que hay, la misma altura, la misma forma, pero de una manera totalmente ordenada y lógica, dándole posibilidades de que haya aparcamientos subterráneos en aquella zona, que está muy deficitaria de aparcamientos subterráneos, dando así a una zona que es importante para Rota, como es el Molino, para que los roteños puedan vivir allí, puesto que recuerda que las viviendas de protección oficial las tienen que cubrir los roteños y no como se cubrieron en otras legislaturas, cuando se vendían en Jerez o en algún otro sitio esas viviendas de protección oficial para gente que no eran de Rota, sin embargo las viviendas objeto del debate

se van a vender en Rota, para gente de Rota y así se tendrán a 40 familias más en el Molino de Rota, viviendo en viviendas de protección oficial, que es su interés y el del Equipo de Gobierno, puesto que lo que quieren es que las viviendas se tiren, porque no están en condiciones, y que se construyan viviendas como es debido para personas que si la necesitan.

El Sr. Alcalde interviene a continuación, diciendo que con la actitud del Sr. Márquez se da una imagen de lo que no es, ya que el hecho de que el Grupo Socialista haya sido torpe en su gestión, por calificarlo de forma que lo entiendan todos, no quiere decir que el Sr. Márquez vaya con esa intencionalidad permanentemente de querer hacer ver lo que no es, puesto que no tiene ninguna duda respecto de la honradez de ninguno de los miembros de la Corporación, sin embargo de lo que si tiene dudas es de su capacidad de gestión, molestándole realmente el que para D. Felipe Márquez valga todo con tal de mantenerse donde está, cuando no es así, porque algo que lo justifica, que es una Sentencia del Tribunal Supremo, conocida por la Junta de Gobierno en febrero, que se recurrió en el año 98, añadiendo que lo que el Equipo de Gobierno ha hecho con las viviendas de los maestros en primer lugar ha sido no permitir que nadie se meta allí, al contrario que hiciera el Grupo Socialista, que lo permitió y fue un escándalo, habiendo tenido que pasar ahora el Equipo de Gobierno las viruelas y el sarampión, habiéndose gastado 3 o 4 millones de ptas. en tirarlo todo por dentro, ya que en definitiva se trata de una forma diferente de hacer las cosas, informando que han hecho un Plan de Alquiler de Viviendas, donde con esos dineritos a los que ha hecho referencia están consiguiendo que familias que no tienen viviendas, puedan acceder a ellas, pero no en un plan de realojo, donde el Ayuntamiento se hacia cargo de las viviendas, las alquilaban, las destrozaban y la tenia que pagar el Ayuntamiento, como la última que ha costado 2.500.000, que es la realidad de la que el Sr. Márquez intenta abstraerse en el Pleno, cuando existe una realidad social a la que el Equipo de Gobierno está haciendo frente, de forma que donde antes ponían un millón de ptas. para ayuda de viviendas, ahora han puesto 150 millones, sin embargo creen que siguen siendo más sensibles, y donde había un plan de realojo de un grupo de familias, más por la presión social y por el compromiso que por la realidad que hay en Rota, el Equipo de Gobierno actual va a incluir a 100, multiplicándolo así por 3, con el dinerito que han sacado de donde el Sr. Márquez sabe ya, y donde no había viviendas, han construido 458 viviendas de VPP, las cuarenta y cuatro viviendas del bloque blanco y ahora las 40 que se van a hacer aquí, de calidad, viviendas para personas dignas, no para crear otro gueto allí, que es donde está la diferencia, no habiéndolo hecho antes porque la Junta de Andalucía lo recurrió el 7 de febrero de 2002, no obstante, según el auto del Tribunal Supremo declara la inadmisión del recurso declarando firme la Sentencia de instancia que determina la innecesariedad de autorización de la Consejería para proceder a la enajenación de las viviendas adjudicadas a los maestros, que es donde está la justificación de no haberlo hecho antes, porque no se podía y que ya se va a hacer, con el consenso del Grupo Socialista.

En cuanto al Molino, indica el Sr. Alcalde que, y para tranquilidad de los vecinos, el Equipo de Gobierno no quiere hacer allí lo que quiera el Grupo Socialista, sino lo que quieran todos, pretendiendo hacer viviendas dignas para personas dignas, haciendo referencia a lo mucho que han sufrido con las 90 viviendas, quedando claro que lo que quieren hacer allí es una realidad nueva, ayudar a quien se quiere ayudar, no estando dispuestos de ninguna manera que se siga dando una imagen retorcida, porque la situación en la que viven

esas personas no es la de los que están aquí representados, por lo tanto, exige que se sea respetuoso a la hora de plantear esas cosas, sobre todo, cuando en 4 años el Grupo Socialista no hizo nada. Contesta asimismo el Sr. Alcalde, dirigiéndose concretamente a la Concejala D^{ca} Rosa M^a Gatón, que para que allí se hicieran 90 viviendas, hubo que vender los aprovechamientos de Costa Ballena y cambiarlo por el PP1 V el PP3, se cedieron dos parcelas a la Junta de Andalucía, desde el año 94, por tanto lo que hizo el Grupo Socialista fue recoger lo que se sembró, únicamente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aprobar inicialmente la innovación-modificación del PGOU de Rota en el solar conocido como "Las viviendas de los maestros" sito entre las calles Sagrado Corazón de Jesús números 49, 51 y 53, y calle Federico García Lorca números 50, 52 y 54, para la construcción de 40 viviendas de protección pública.

SEGUNDO:- Someter la presente innovación-modificación de PGOU a información pública por un plazo de 1 mes. El anuncio de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO:- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE MEDALLA DE ORO DE LA VILLA DE ROTA A LA HERMANDAD DE NTRA. SRA. DE LOS DOLORES Y STMO. CRISTO DE LA CARIDAD.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 13 de

octubre de 2005, al punto 3º.2, y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Institucionales, en relación con la concesión de Medalla de Oro de la Villa a la Hermandad de Ntra. Sra. de los Dolores y Santísimo Cristo de la Caridad.

Se da a conocer el texto íntegro de la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada proponente, del siguiente tenor literal:

“Que es sabido por todos que durante el presente año se celebra el cincuentenario de la reorganización de la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores y el Santísimo Cristo de la Caridad, una hermandad que ha gozado de la devoción de muchos roteños y cuya labor, no solo evangelizadora, sino también social y cultura, es digna de resaltar.

De este modo, atendiendo al Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, se aprueba que el mismo, haciendo uso de la representación que ostenta, pueda premiar los méritos contraídos o dispensados a la Villa de Rota. Entre los honores y distinciones que se recogen en el citado Reglamento se encuentra la Condecoración de “Medalla de Oro de la Villa de Rota”, que se podrá conceder a Instituciones, Corporaciones o Sociedades, que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ellos redunden en beneficio señalado para la ciudad.

Así, la Junta de Gobierno Local, reunida el día siete de junio del año dos mil cinco, acordó la concesión de la Medalla de la Villa de Rota, en su categoría de oro, a dicha hermandad, nombrando como Juez Instructor de este expediente a la Teniente Delegada de Relaciones Institucionales, M^ª Auxiliadora Delgado Campos.

Por ello, del 9 de Septiembre hasta el 10 de Octubre del presente año, quedó abierto el plazo de información pública a fin de presentar adhesión a favor o en contra de este expediente, con el objetivo de recopilar los méritos que avalen la entrega de dicha condecoración.

Terminado este plazo, presento un desglose del total de las adhesiones recibidas en la Oficina de Información al Ciudadano durante el periodo establecido. De este modo, de las ciento treinta y cinco adhesiones totales, nueve han sido presentadas por personas de la corporación, once en representación de hermandades, veintiséis de asociaciones, fundaciones, peñas y clubes, cinco correspondientes a asociaciones vecinales, nueve de entidades empresariales y setenta y cinco de personas en nombre propio.

CORPORACIÓN	9
HERMANDADES	11
ASOCIACIONES. FUNDACIONES. PEÑAS Y CLUBES	26
ASOCIACIONES DE VECINOS	5
ENTIDADES EMPRESARIALES	9
EN NOMBRE PROPIO	75
TOTAL	135

Del mismo modo, como Juez Instructor, adjunto una memoria en la que se hace constar la trayectoria histórica de la Hermandad y sus méritos sociales y culturales en pro de la localidad.

Así, doy por concluido este expediente administrativo, aprobado y ratificado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el 11 de Octubre del 2005, en el punto 17.6 de urgencia.

Y SEGÚN LO EXPUESTO, PROPONGO:

Que teniendo en cuenta la índole de méritos y servicios de dicha Hermandad y la labor realizada en beneficio de la Villa, con méritos locales, a este Pleno Corporativo ratifique la concesión de la Medalla de Oro de la Villa a la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores y el Santísimo Cristo de la Caridad, facultando al Juez Instructor de este expediente a la Teniente Delegada de Relaciones institucionales, M^a Auxiliadora Delgado Campos, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo este acuerdo así como la determinación de la fecha para su formalización y correspondiente protocolo del acto."

Toma la palabra la Teniente de Alcalde proponente, D^a Auxiliadora Delgado, diciendo que en su calidad de Delegada_ de Relaciones Institucionales y Juez Instructor del expediente, quiere agradecer a todos, en especial, al Grupo Socialista, el apoyo que ha dado para que su propuesta salga adelante, y asimismo aprovechar el punto para decir, que con esta distinción a la Hermandad lo que se quiere es también hacer un reconocimiento a todas las personas que han pasado por la misma, todos los hermanos, hermanos mayores, miembros de las distintas Juntas de Gobierno, que desde el año 1955, decidieron reorganizar la misma, cuyos orígenes datan del año 1800, y al mismo tiempo valorar la labor que hacen, evangelizadora y también social y cultural, que ha hecho posible que hoy tenga muchísimos fieles y muchísimos roteños sean devotos de sus titulares, pretendiendo asimismo que el acto sirva también como colofón a todos los distintos actos organizados por la Hermandad con motivo de la conmemoración del 50 Aniversario de su reorganización.

Por otro lado, la Delegada quiere aprovechar también el momento para dar cuenta un poco de cómo se ha ido desarrollando el proceso administrativo del expediente, que comenzó en el mes de junio con una propuesta por parte de la Alcaldía para llevar a cabo tal distinción, nombrándola a ella como Juez Instructor, si bien el expediente se retomó en septiembre, puesto que con el consenso de la Hermandad, se dejó pasar el período estival, abriéndose entonces el plazo para la presentación de adhesiones a favor o en contra, comprendiendo desde el 9 de septiembre hasta el 10 de octubre, destacando que no ha habido ningún documento en contra del expediente, sumándose un total de 135 las adhesiones que se han recibido tanto por miembros de Corporación, empresas, particulares, hermandades, peñas, clubs, fundaciones y demás, lo que ha venido de alguna manera a reforzar y a respaldar el proceso del expediente y además a respaldar también en gran medida la iniciativa para otorgar tal distinción de la Medalla de Oro de

la Villa a la Hermandad. Asimismo, manifiesta que con la elevación del presente punto a Pleno, lo que se quiere es cerrar todo el proceso administrativo del expediente, culminando con la ratificación del mismo por el Pleno y al mismo tiempo facultaría a ella, en calidad de Juez Instructor, para llevar a cabo cuantas gestiones sean necesarias con la propia Hermandad, para fijar la fecha determinada para celebrar el acto, que tal como ya le comentó al Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Bravo,, en la Comisión Informativa, una vez que esté determinada la fecha por la propia Hermandad se le transmitirá en primer lugar para que sea con el consenso de todos teniendo en cuenta su sugerencia de que fuera en viernes, sábado, domingo o lunes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Institucionales, D^a M^a Auxiliadora Delgado Campos para realizar cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, así como para la determinación de la fecha para su formalización y correspondiente protocolo del Acto, en coordinación con la Corporación y la Hermandad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES, ASUMIENDO PETICIÓN DE LA FUNDACIÓN ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS, APOYANDO LA INICIATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DEL MUSEO RUIZ-MATEOS EN EL REGISTRO DE MUSEOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, al punto 3º. 3, y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales, asumiendo el escrito de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, solicitando apoyo de iniciativa para la inscripción preventiva del Museo Ruiz-Mateos en el Registro de Museos de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales, asumiendo la petición de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos y, en consecuencia, prestar el apoyo municipal a la iniciativa para la inscripción preventiva del Museo Ruiz-Mateos en el Registro de Museos de Andalucía, debiendo darse traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

(Por el Sr. Alcalde se declara un receso, siendo las diez horas y dieciséis minutos, reanudándose la sesión a las diez horas y cuarenta y un minutos)

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Por el Sr. Alcalde se presenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno el texto de la Ordenanza de Circulación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TITULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4.1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha con respecto al sentido de su marcha. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte. El grupo circulara en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5.1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.- Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del citado artículo 32 del Decreto 326/2003, se depositará en el lugar habilitado al efecto y se formulará la correspondiente denuncia por circular con escape libre, informando al conductor del vehículo que deberá personarse en la correspondiente dependencia municipal al siguiente día laborable, excluyendo los Sábados, para que por el mecánico municipal se confirme la existencia de la infracción.

Caso de acreditarse la misma se procederá por el interesado a depositar la fianza prevista en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación (OMC), presentando así mismo un certificado de Tesorería de no tener débitos a la Hacienda Municipal en fase ejecutiva para poder recoger su vehículo y subsanar la anomalía en la forma y plazo establecidos en la presente OMC, sufragando los gastos correspondientes a la inmovilización.

Supuesto de no quedar acreditada la infracción se procederá a la entrega del vehículo sin coste alguno para el interesado y se procederá a emitir el correspondiente informe para proponer se decrete el sobreseimiento del expediente sancionador incoado en razón de la denuncia formulada.

4.- En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad.

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en los apartados 12) y 13) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora indicado mediante las correspondientes señales.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPITULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- Semáforos.
- Señales verticales de circulación.
- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la

derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas, así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas público
- ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías y disponga de la correspondiente tarjeta de transporte o autorización municipal.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- j) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- k) En los vados, total o parcialmente.
- l) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- ll) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

- n) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- ñ) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- o) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- r) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- s) En las calles urbanizadas sin aceras.
- t) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- u) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.
- v) En las glorietas.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 30. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 31. Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por el Ayuntamiento.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin limite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión,

debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Art. 32. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Protección Civil, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.

Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización correspondiente mediante la tarjeta oficial.

Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Art. 33. Señalización:

1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Art. 34. Título Habilitante: A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 35. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles que se indiquen por acuerdo municipal, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

de 09,00 a 14.00 horas.

de 17,00 a 20.00 horas.

Sábados:

de 09,00 a 14.00 horas.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia podrá modificarse o ampliarse el citado horario, publicado mediante el correspondiente Bando, publicado, en su caso, en el Boletín oficial de la Provincia e indicado en las correspondientes señales.

Art. 36. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Art. 37. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 38. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.

b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.

d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

Art. 39. Tramitación:

Las tarjetas se tramitarán conforme a la legislación vigente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA CARGA Y DESCARGA**

Art. 40. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes, concretamente las zonas de carga y descarga serán utilizadas, en el horario comprendido en el Bando Municipal correspondiente y el descrito en las señales de tráfico al efecto, por los siguientes vehículos:

- Camiones, que posean la correspondiente Tarjeta de Transportes.
- Vehículos mixtos dedicados a actividades comerciales, industriales o mercantiles con autorización municipal expresa, que deberán llevar en el cristal parabrisas delantero, visible desde el exterior.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 41. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- Permiso de circulación del vehículo.
I.T.V. en vigor.

Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.

- Seguro en vigor del vehículo.
- b) Comercios o Empresas:
 - Permiso de Circulación del vehículo.
I.T.V. en vigor del vehículo.
Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
 - Seguro en vigor del vehículo.

Art. 42. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 43. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Art. 44. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 45. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 46. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 47. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 48. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 49. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 50. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Art. 51: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o

impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 52. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán (de aplicación las siguientes obligaciones:

La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 53: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 54: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
 - Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
 - Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
 - Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
 - Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

Licencia de apertura:

- Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.
- Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.
- Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 55: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
 - Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
 - Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
 - Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
 - Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

Se podrá otorgar en horario de 22,00 a 8,00 horas en los casos que procedan a solicitud del interesado

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 56. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada, ni señalización horizontal por parte del interesado.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones, interesando, respecto de ésta última, su renovación por los servicios municipales previo abono del coste correspondiente.

Art. 57. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 58. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 59. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 60. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes, así como la acreditación

de la imposibilidad material de poder acceder con un vehículo al interior de la antigua zona de estacionamiento.
Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 61.1.- La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

Cuando el conductor no lleve la correspondiente licencia o permiso de conducción o el que lleve no sea válido, salvo que se tenga conocimiento de que el mismo si lo posee para el vehículo del que se trate.

Cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación, el certificado de características del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio, así como de la propiedad del vehículo.

Cuando circule por la vía pública con evidentes carencias o anomalías de sus condiciones técnicas externas, constituyendo una molestia grave o peligro para terceras personas, su propio conductor o pasajeros, o que puedan producir daños en la calzada, bienes públicos o ajenos.

Cuando se encuentre en la vía pública con el motor en funcionamiento y emita ruido superior al reglamentariamente establecido.

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos al efecto podrá utilizarse los servicios autorizados por la Corporación Municipal.

El propietario del vehículo inmovilizado, como requisito previo a su entrega, vendrá obligado a satisfacer el importe del servicio de inmovilización conforme a lo establecido en la ordenanza Fiscal correspondiente.

Caso de tratarse de un vehículo inmovilizado o depositado en razón de lo determinado en los apartados referentes a anomalías de las condiciones técnicas y ruido superior al reglamentariamente establecido, el titular o persona autorizada retirará el vehículo del depósito municipal, o cesará la inmovilización, una vez deposite fianza en metálico por valor de NOVENTA CON 15 EUROS). El propietario dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a reparar el mismo, sin que durante el citado plazo pueda circular el vehículo por la vía pública hasta tanto no haya pasado inspección favorable, originando su incumplimiento la inmovilización del vehículo y la pérdida de la fianza depositada.

Tras una nueva y posterior inspección, y una vez comprobado que la emisión de ruidos se ajusta a los límites establecidos, la Policía Local procederá a ordenar la devolución de la fianza.

Supuesto de no presentar el vehículo a inspección transcurrido el plazo de quince días naturales desde el depósito de la fianza se requerirá al propietario del vehículo para que un plazo improrrogable de DIEZ días se persone en las dependencias establecidas al efecto para realizar la inspección del mismo. Caso de no ser atendido dicho requerimiento perderá la fianza depositada.

Supuesto de que la fianza no sea depositada en un plazo de quince días naturales desde que el vehículo fuese intervenido se procederá a requerir al propietario del vehículo para que la haga efectiva y subsane la deficiencia del mismo, todo ello en un plazo improrrogable de treinta días. Caso de no ser atendido dicho requerimiento se considerará que el vehículo es abandonado por el titular del mismo comunicándosele a éste que se interesará del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo y se entregará el vehículo al depositario establecido por el Ayuntamiento para su desguace.

Si el resultado de la segunda inspección fuese negativo, es decir, no se haya subsanado la deficiencia que originó la inmovilización o depósito, se procederá a requerir al conductor para que en un plazo de diez días subsane la deficiencia detectada y presente el vehículo a una tercera inspección que caso de dar resultado negativo se procederá a interesar del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo.

Con independencia de la fianza establecida anteriormente, el traslado del vehículo al depósito municipal por el servicio de grúa, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 62. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, carril-bici, estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores, residentes autorizados, etc..)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 9) En los supuestos contemplados en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación.
- 10) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en: aceras, paseos, zonas peatonales y pasos de peatones señalizados, constituyendo, por tanto, peligro u obstáculo grave al tráfico de peatones.
- 11) Cuando haya transcurrido más de 24 horas desde la inmovilización a que se refiere el artículo 61 de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.
- 12) Cuando se haya de inmovilizar el vehículo y por sus características propias resulte fácil la sustracción del mismo, caso de bicicletas, ciclomotores o motocicletas, o bien por que el lugar donde se pueda inmovilizar no reúna las condiciones mínimas de seguridad para el mismo o para la circulación de los demás usuarios.
- 13) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 14) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

- 15) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 16) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 63. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas excluidas al tráfico rodado.

Art. 64. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

En vías de atención preferente.

En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 65. Se entenderá que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

En las salidas y espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad.

En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 66. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 67. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 68. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 69. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, salvo en los casos de urgencia, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 70. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 71. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

A efectos de la correspondiente Ordenanza fiscal se considera que el vehículo queda en depósito en el momento en que trasladado al lugar determinado por la Autoridad Municipal queda posibilitado para su normal funcionamiento.

A tales efectos se considera que el vehículo ha sido retirado, y por tanto el servicio de grúa realizado en su integridad, cuando haya sido desplazado del lugar en que se hallaba indebidamente estacionado y se inicie el traslado hacia el depósito designado por la Autoridad Municipal.

A iguales efectos se considera iniciado el servicio de grúa desde el momento en que comenzadas las acciones para la retirada, el vehículo no puede ser desplazado por su conductor y hasta la retirada propiamente dicha.

Art. 72. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal, procediéndose, en su caso, a la inutilización del elemento que pueda sujetar el objeto o vehículo a elementos de mobiliario urbano, árboles o cualquier otro aunque sea de titularidad particular.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 73. 1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que están obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la s condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.1).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

4. La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del art. 5.C) en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores se determinará reglamentariamente.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 74. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 75. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 76. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 77. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Art. 78. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Art. 79. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 80. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 81. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 82. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 83. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo

de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 84. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 85. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2

apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 86. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 87. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 88. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

Art. 89. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de la autorización para conducir podrá realizarse fraccionadamente, a petición del interesado, en periodos que en ningún caso serán inferiores a 15 días naturales. Se podrá establecer un fraccionamiento inferior al antes indicado en el caso de los conductores profesionales, siempre que éstos lo soliciten y el cumplimiento integro de la sanción se realice en el plazo de doce meses desde la fecha de la resolución de la sanción.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio Español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por ciento y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga el tipo oficial de cambio.

Art. 90. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

USUARIOS Y CONDUCTORES

ARTÍCULO 2: USUARIOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
2	1	A	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
2	1	B	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	60
2	1	C	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	60

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
3	1	1A	G	Conducir de modo negligente. El Agente debe de indicar la negligencia.	150
3	1	1B	MG	Conducir de modo temerario. El Agente debe de indicar la conducta temeraria.	400

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
4	1	1A	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización.	100
4	1	1A	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	60
4	1	1B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
5	1	1A	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible.	60
5	2	1B	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo de forma eficaz.	60

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
6	1	1A	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.	150
6	2	1B	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan poner en peligro la seguridad vial.	150
6	4	1A	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes o perjudicar el medio natural	150

ARTÍCULO 7: EMISIONES DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
7	1	1B	G	Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal.	90
7	1	1B	G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	90

ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
9	1	1A	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	60
9	3	1A	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	350

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
10	1	1A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
11	1	1A	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	60
11	1	1D	L	Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha.	60
11	1	1E	L	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas	60
11	2	1A	L	Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.	30
11	2	1B	L	Llevar materias y objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.	90

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
12	1	1A	L	Circular 2 personas en un ciclo o ciclomotor construido para una sola.	30
12	2	2A	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	150
12	2	2B	G	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	150
12	2	2C	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	150
12	2	2D	G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	150
12	2	2E	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	150
12	2	2F	L	Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas.	60
12	2	2G	L	Circular el viajero de una motocicleta sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60
12	2	2H	L	Circular el viajero de una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor .	60

ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
13	1	1A	G	Circular con un vehículo cuya longitud, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios en las normas reguladoras de vehículos o para la vía por la que circula.	120
13	1	1c	G	Circular con un vehículo cuya anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios en las normas reguladoras de vehículos o para la vía por la que circula.	120

13	2	1A	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud reglamentaria sin autorización especial.	150
13	2	1B	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial.	150
13	2	1C	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la altura reglamentaria sin autorización especial.	150

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
14	1	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	60
14	1	1C	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	60
14	1	1D	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	60
14	2	1A	L	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial.	60
14	2	1C	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	60

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
15	1	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta.	60
15	6	1B	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo reseñado	60

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE LA CARGA Y DESCARGA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
16	--	1A	L	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60
16	--	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	60
16	A	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamiento.	60
16	A	1B	L	Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	60
16	B	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	60

16	C	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.	60
16	C	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	60
16	C	1C	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	60

ARTÍCULO 17: CONTROL DE ANIMALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
17	1	1A	L	No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal (o animales) al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas.	60
17	2	1A	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie.	60
17	2	1B	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie.	60
17	2	1C	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.	60

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
18	1	1A	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (<i>deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción</i>).	60
18	1	1B	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo necesario de visión (<i>deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción</i>).	60
18	1	1C	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción (<i>deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción</i>).	60
18	1	1E	L	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfiera la conducción (<i>deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción</i>).	60
18	1	1D	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción (<i>deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción</i>).	60
18	1	1F	G	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantalla o monitor visual incompatible con la atención permanente a la conducción	150
18	2	1A	G	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor	150
18	2	2C	G	Conducir utilizando casco o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	150
18	3	1A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	150

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHICULO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
19	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	100

19	1	1B	G	Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor.	100
----	---	----	---	--	-----

ARTÍCULO 20 RGC: BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
20	1	1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. por mil cc., sin sobrepasar los 0,9 gr.	400
20	1	1A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, in sobrepasar los 0,45 miligramos.	400
20	1	2	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1 gr. por mil cc., sin sobrepasar los 1,3 gr.	500
20	1	2A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, in sobrepasar los 0,655 miligramos.	500
20	1	3	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. por mil cc.	600
20	1	3A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro.	600

ARTÍCULO 20: SUPUESTOS ESPECIALES DE CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas o de servicio publico, al escolar o de menores, al de mercancías especiales o de servicio de urgencia o transportes especiales, y conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, los baremos a aplicar serán los siguientes

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
20	1	1	MG	Conducir un vehículo (<i>especificar clase</i>) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. por mil cc., sin sobrepasar los 0,6 gr.	400
20	1	1A	MG	Conducir un vehículo (<i>especificar clase</i>) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, in sobrepasar los 0,30 miligramos.	400
20	1	2	MG	Conducir un vehículo (<i>especificar clase</i>) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,6 gr. por mil cc., sin sobrepasar los 0,9 gr.	500
20	1	2A	MG	Conducir un vehículo (<i>especificar clase</i>) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, in sobrepasar los 0,45 miligramos.	500
20	1	5	MG	Conducir un vehículo (<i>especificar clase</i>) con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil cc.	600

20	1	5A	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro.	600
----	---	----	----	---	-----

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
21	2	1A	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	400
21	2	1B	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	400

ARTÍCULO 27: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
27	1	1A	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	400
27	2	1B	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	400

ARTÍCULO 28: PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
28	1	1	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente.	400
28	1	1B	MG	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente en un accidente a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas.	400
28	1	1C	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia.	400
28	1	1D	MG	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas.	300
28	1	1E	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas el conductor de un vehículo requerido para ello por la Autoridad o sus agentes en un control preventivo.	400

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
29	1	1A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado.	400
29	1	1B	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante de reducida visibilidad.	400
29	1	1C	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento.	350
29	1	1D	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	60

ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE CARRILES EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
30	1	1A	L	Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia.	400
30	1	1B	L	Circular por el arcén con el vehículo especial reseñado de masa máxima autorizada superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia.	400
30	1-B	1A	L	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	350
30	1-B	1B	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	60

ARTÍCULO 33: CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
33	1	1A	L	Circular con el vehículo reseñado por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	90
33	1	1B	L	Circular con el vehículo especial de PMA superior a 3.500 kg. Por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	90

ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
35	2	1A	L	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	90
35	2	1B	L	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación.	90
35	1	1C	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén	90

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCEENES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
36	1	1A	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60

36	1	1B	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	60
36	1	1C	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60
36	1	1D	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60
36	1	1E	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	60
36	1	1F	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60
36	2	1A	MG	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	310

VEHÍCULOS AUTORIZADOS para utilización de carriles VAO (vehículos con alta ocupación): motocicletas, turismos, vehículos mixtos.
Independientemente del número de ocupantes si tienen señal V-15 (discapacitado), autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg. Los vehículos de urgencia y los de mantenimiento de la vía.
Tienen prohibida su utilización el resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluso turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores.

ARTICULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRAFICO.

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
37	1	1A	G	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	150
37	1	1B	MG	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación	350

ARTICULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
39	4	1A	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico (sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio).	150
39	5	1A	MG	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente (sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio).	350
39	8	2A	MG	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación	350

ARTICULO 40: CARRILES REVERSIBLES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
40	1	1A	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	150
40	2	1A	MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	350

ARTICULO 41: CARRILES HABILITADOS EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
41	1	1A	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	150
41	1	1B	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce	150
41	1	1C	L	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60
41	1	1D	L	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual	90
41	1	1E	L	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.	90
41	1	1F	MG	Circular en sentido contrario al estipulado (<i>indicar si lo hacen por el carril habilitado para la circulación en sentido contrario o por el carril contiguo</i>)	350

ARTICULO 42: CARRILES ADICIONALES A LA CIRCULACION

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
42	1	1A	L	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60
42	1	1B	L	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	90
42	1	2C	L	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	90
42	1	2D	MG	Circular por un carril adicional en sentido contrario al establecido	350

ARTICULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUIA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
43	1	1A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	350
43	1	1A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	350

ARTICULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
44	1	1A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas por medianas, separadores o dispositivos análogos.	350

ARTICULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
46	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen <i>(deberán indicarse tales circunstancias)</i> .	150

Según el artículo 46 del RGD, son circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad y si fuera preciso detener el vehículo las siguientes:

Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

Al aproximarse a ciclos circulando, o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.

Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.

Al acercarse a mercado, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.

Cuando haya animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

En tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía utilizada.

Al aproximarse a un autobús en situación de parada.

Al circular por pavimento deslizante.

Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

Al aproximarse a un paso a nivel.

Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no tiene preferencia de paso.

Al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad o a un estrechamiento.

En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.

En caso de deslumbramiento.

En caso de niebla densa, lluvia, nevada o nubes de polvo o humo.

ARTICULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
49	1	1A	G	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	150

ARTICULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
50	1	1A	G	Circular a km/h, estando limitada la velocidad a 50km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana.	VER CUADRO GRAVE
50	1	1B	MG	Circular a km/h, estando limitada la velocidad a 50km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana.	VER CUADRO MUY GRAVE

ARTICULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
52	1	1A	G	Circular a km/h, estando limitada la velocidad a 50km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana.	VER CUADRO GRAVE
52	1	1B	MG	Circular a km/h, estando limitada la velocidad a 50km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana.	VER CUADRO MUY GRAVE
52	2	1A	L	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4)	90

ARTICULO 53: REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
53	1	1A	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	100
53	1	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	150

ARTICULO 54: DISTANCIA ENTRE VEHICULOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
54	1	1A	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente	100
54	2	1A	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantar con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	60

ARTICULO 55: COMPETICIONES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
55	1	1A	MG	Celebrar una competencia o carrera entre vehículos sin autorización	350
55	2	1A	MG	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización	400
55	2	1C	MG	Realizar una marcha ciclista sin autorización	350

ARTICULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
56	1	1A	G	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	150

ARTICULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
57	1	1A	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
57	1-A	1A	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	150
57	1-C	1A	G	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	150

ARTICULO 58: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
58	1	1A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	100

ARTICULO 58: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN LAS INTERSECCIONES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
59	1	1	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	150
59	1	1	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	150
59	1	1	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.	150

ARTICULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
60	1	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	150
60	5	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	150

ARTICULO 61: PRIORIDAD EN PASOS PO PUENTES U OBRAS DE PASO SEÑALIZADO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
61	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	150
61	2	1A	G	No respetar para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.	150

ARTICULO 62: PRIORIDAD EN PASOS PO PUENTES U OBRAS DE PASO SEÑALIZADO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
62	1	1A	G	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	150

ARTICULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
63	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	150

ARTICULO 64: NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
64	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (<i>indicar el motivo de la prioridad</i>).	150

ARTICULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
65	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	150

ARTICULO 66: PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
66	-	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los animales (<i>indicar el motivo</i>).	150

ARTICULO 67: VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
67	2	1A	L	Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente.	90

ARTICULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
68	1	1A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado</i>).	150
68	1	1B	G	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad (<i>en relación con el art. 5.4 del presente Reglamento</i>)	150

ARTICULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
69	-	1A	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	60
69	-	1B	L	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (<i>si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento</i>).	90

ARTICULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
70	2	1A	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario en servicio de urgencia.	60
70	3	1A	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello.	150

ARTICULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES. SEÑALIZACIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
71	2	1A	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario en servicio de urgencia.	60
71	3	1A	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello.	150

ARTICULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
72	1	1A	L	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	60
72	3	1A	G	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra	30

ARTICULO 73: OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
73	1	1A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	60
73	1	1B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	60

ARTICULO 74: NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
74	1	1A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	100
74	4	4B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	150
74	4	1C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	150
74	2	1A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	150

ARTICULO 75: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
75	1-A	1A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas	100
75	1-B	1A	G	Efectuar un cambio de dirección a la derecha sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada	100

75	1-B	1B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de sentido único sin ceñirse todo lo posible al bordo izquierdo de la misma	100
75	1-B	1C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en la calzada de doble sentido de circulación sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos	100
75	1-B	1D	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario	100
75	1-B	1E	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales discontinuas, sin colocarse en el carril central	100
75	1-B	1F	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación	100
75	1-C	1A	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección	100

ARTICULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCION

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
76	1	1A	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección	150

ARTICULO 78: MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
78	1	1A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	100
78	1	1B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	150

ARTICULO 79: SUPUESTOS DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
79	1-A	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en situación que impide comprobar las circunstancias en las que se debe realizar.	150
79	1-B	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en un paso a nivel	150
79	1-E	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha donde está prohibido el adelantamiento.	150

ARTICULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
80	1	1A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	100

80	2	1A	G	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	100
80	2	1B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías.	100
80	4	1A	G	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	350

ARTICULO 81: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
81	1	1A	G	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	100
81	2	1A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	150

ARTICULO 82: EXCEPCIONES AL ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
82	3	1A	G	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios (<i>especificar el peligro causado</i>)	150

ARTICULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
84	1	1A	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	100
84	1	1B	MG	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circula en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	300
84	1	1C	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circula en sentido contrario	150
84	1	1D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	150
84	2	1A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	150
84	3	1A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	150
84	3	1B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento	150

ARTICULO 85: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
85	1	1A	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	150
85	2	1A	G	Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	100
85	3	1A	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario adelantado a modificar su trayectoria o velocidad.	150
85	3	1B	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	150

ARTICULO 86: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
86	1	1A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	150
86	2	1A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	150
86	2	1B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (<i>deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas</i>).	150
86	3	1A	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias concurrentes</i>).	150

ARTICULO 87: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
87	1	1A	MG	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	300
87	1	1B	MG	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (<i>deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad</i>).	300
87	1	1C	G	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	150
87	1	1D	G	Adelantar en intersección (<i>deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten</i>).	150
87	1	1E	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	150
87	1	1F	G	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) invadiendo el sentido contrario.	150

ARTICULO 88: SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: VEHÍCULOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
88	1	1A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (<i>no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo</i>).	150

ARTICULO 89: SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: OBSTÁCULOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
89	1	1A	G	Rebasar a un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro (<i>especificar el peligro ocasionado</i>).	150

ARTICULO 90: LUGARES EN QUE DEBE EFECTUARSE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO EN VÍAS URBANAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
90	2	1A	L	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada.	60
90	2	1B	G	Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada	90

ARTICULO 91: MODO Y FORMA DE EFECTUAR LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
91	2	1A	G	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada.	100
91	2	1B	G	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (<i>especificar el riesgo creado</i>)	100
91	2	1C	G	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (<i>especificar el riesgo creado</i>).	150
91	2	1B	G	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (<i>especificar el riesgo creado</i>)..	150

ARTICULO 92: COLOCACIÓN DE VEHÍCULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
92	1	1A	L	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	60
92	1	1B	L	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	90
92	2	1A	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	90
92	3	1A	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	90

ARTICULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
94	1-A	1A	G	Parar en una zona de visibilidad reducida: (<i>indicar si se trata de curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades</i>).	100
94	1-A	1B	G	Parar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" (S-5)	100
94	1-B	1C	G	Parar en un paso a nivel.	100
94	1-B	1D	G	Parar en un paso para ciclistas o paso para peatones (<i>indicar solo el paso que corresponda</i>).	60
94	1-C	1E	G	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (<i>indicar el uso previsto para dicha parte de la vía</i>).	60
94	1-D	1F	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	100
94	1-E	1G	G	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación	100
94	1-F	1H	G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	100
94	1-H	1I	L	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo de transporte público urbano	60
94	1-I	1K	L	Parar en carriles reservados para bicicletas	60
94	1-J	1L	G	Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	100
94	1-A	1A	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	60

ARTICULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
94	2-A	1A	G	Estacionar en una zona de visibilidad reducida (<i>indicar si se trata de curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades</i>).	150
94	2-A	1B	G	Estacionar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" (S-5)	150
94	2-A	1C	G	Estacionar en un paso a nivel.	150
94	2-A	1D	L	Estacionar en un paso para ciclistas o paso para peatones (<i>indicar solo el paso que corresponda</i>).	90
94	2-A	1E	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (<i>indicar el uso previsto para dicha parte de la vía</i>).	90
94	2-A	1G	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	150
94	2-A	1G	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación	150
94	2-A	1H	G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	150
94	2-A	1I	L	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo de transporte público urbano	90
94	2-A	1J	L	Estacionar en carriles reservados para bicicletas	90
94	2-A	1K	G	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	150
94	2-A	1L	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	90

ARTICULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
94	2B	1A	L	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	60
94	2B	1B	L	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria con exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (<i>deberá indicarse el tiempo</i>).	60
94	2B	1C	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	90
94	2C	1D	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	90
94	2D	1E	L	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones (<i>indicar lo que corresponda</i>)	90
94	2E	1F	L	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	90
94	2F	1F	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	90
94	2G	1G	L	Estacionar en doble fila.	90

ARTICULO 95: PASOS A NIVEL Y FUENTES MÓVILES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
95	2	1A	L	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	90
95	2	1B	L	Cruzar un puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento	90

ARTICULO 99: ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
99	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado o en situación de falta de visibilidad.	150
99	1	1B	G	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	150

ARTICULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
100	2	1A	L	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado.	60
100	2	1B	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	60
100	4	1A	G	Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	150

ARTICULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
101	2	1A	G	Circular con el vehículo reseñado (vehículo a motor o ciclomotor) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida de sol.	150
101	2	1B	L	Circular con el vehículo de motor por un túnel (o un tramo de la vía afectado por la señal de túnel), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	150
101	3	1A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento.	150

ARTICULO 102: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
102	1	1A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el alumbrado de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	150

ARTICULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
103	1	1A	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	60

ARTICULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
104	1	1A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	150

ARTICULO 105: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
105	2	1A	G	Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	100
105	2	1B	G	Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	100
105	2	1C	G	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	150
105	2	1D	G	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	150

ARTICULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
106	1	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (<i>deberán indicarse las condiciones existentes</i>).	100
106	1	1B	L	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	60
106	2	1C	L	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento.	60
106	2	1A	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes (<i>deberán especificarse</i>).	150

ARTICULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
109	1	1A	L	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra (<i>indicarse la maniobra</i>).	60
109	1	1B	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra (<i>indicarse la señalización luminosa que mantenía en funcionamiento</i>).	60
109	2	1A	L	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada (<i>indicarse la maniobra</i>).	60

109	2	1B	L	No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida (<i>indicar el lugar o condiciones existentes</i>).	60
-----	---	----	---	--	----

ARTICULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
110	1	1A	L	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	60

ARTICULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
113	1	1A	L	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	60

ARTICULO 114: PUERTAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
114	1	1A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	60
114	1	1B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60
114	1	1C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60
114	1	1D	L	Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas	60
114	1	1E	L	Apearse del vehículo reseñado causando peligro o entorpeciendo a otros usuarios (<i>especificar el hecho</i>)	60

ARTICULO 115: APAGADO DEL MOTOR

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
115	2	1A	L	Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor	60
115	2	1B	L	Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor	60
115	3	1A	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor apagado	60
115	3	1B	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas	60
115	3	1C	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado (<i>indicar si es la radio u otro aparato</i>)	60
115	3	1D	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado (<i>indicar si se trata de teléfono móvil u otro dispositivo</i>)	60

ARTICULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
117	1	1A	G	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	150
117	1	1B	G	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad	150

117	2	1A	G	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto	150
117	2	1B	G	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso	150
117	2	1C	G	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario	150

ARTICULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
118	1	1A	G	No utilizar el casco de protección homologado	150
118	1	2B	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado (señálese el incumplimiento)	150
				Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio	

ARTICULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
121	4	1A	L	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar	10
121	4	1B	L	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (especificar el vehículo que lo arrastra)	10
121	4	1C	L	Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	10
121	5	1A	L	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal (especificar la zona de que se trate)	90

ARTICULO 122: CIRCULACIÓN DE PEATONES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
122	5	1A	L	Circular el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación (especificar el hecho)	10
122	7	1A	L	No despejar el/la peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	10

ARTICULO 124: PEATONES: CRUCE DE CALZADAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
124	1	1A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	10

124	1	1B	L	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos	10
124	3	1A	L	Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación	10
124	4	1A	L	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla	10

ARTICULO 127: CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
127	1	1A	L	Ir conduciendo un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (<i>indicar únicamente el animal o animales de que se trate</i>)	30
127	1-A	1B	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (<i>indicar únicamente el animal o animales y la zona de que se trate</i>)	30
127	1-B	1C	L	No conducir animales de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por el arcén del lado derecho de la calzada (<i>indicar únicamente el animal o animales de que se trate</i>)	30
127	1-C	1D	L	Conducir animales en manada o rebaño sin llevarlos al paso (<i>indicar únicamente el animal o animales de que se trate</i>)	30
127	1-D	1E	L	Conducir animales en manada o en rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada (<i>indicar los animales de que se trate</i>)	30
127	1-D	1G	L	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad y pasos autorizados y señalizados al efecto (<i>indicar los animales de que se trate y las condiciones del lugar</i>)	60
127	1-E	1H	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (<i>indicar los animales de que se trate y las condiciones del lugar</i>)	60
127	1-E	1I	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía bajo condiciones que disminuyen la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (<i>indicar el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes</i>)	60
127	1-F	1J	L	No ceder el paso, el conductor de un animal aislado, en rebaño o en manda, a los vehículos que tengan preferencia (<i>indicar únicamente el animal o animales de que se trate</i>)	60
127	2	1A	L	Dejar animales sin custodia en la vía (<i>indicar el animal o animales de que se trate</i>)	60
127	2	1B	L	Dejar animales en las inmediaciones de la vía existiendo la posibilidad de que puedan invadirla (<i>indicar el animal o animales de que se trate</i>)	60

ARTICULO 129: COMPORTAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
129	2-B	1A	G	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación (<i>indicar en qué consiste la falta de colaboración</i>)	100
129	2-C	1B	G	No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico (<i>indicar en qué consiste tal conducta</i>)	100
129	2-C	1C	G	Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación (<i>indicar la modificación efectuada</i>)	100

129	2-E	1D	G	Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o no volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes	100
129	2-F	1E	G	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten	100
129	2-F	1F	G	Estar implicado en un accidente de circulación con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad	100
129	2-G	1G	G	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados a otras personas implicadas	100

ARTICULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE SU CARGA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
130	1	1A	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente (<i>deberá indicarse la señalización empleada</i>)	90
130	1	1B	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible (<i>deberá indicarse las medidas adoptadas</i>)	60
130	1	1A	L	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin	60

ARTICULO 139: OBRAS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
139	3	1A	G	No comunicar a la Autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio	150
139	4	1B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable del tráfico	150

ARTICULO 142: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
142	2	1A	L	Instalar señalización en una vía sin permiso ni causa justificada (<i>indicar la señal o señales instaladas</i>)	90
142	2	1B	G	Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada (<i>indicar la señal o señales retiradas</i>)	150
142	2	1C	G	Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada (<i>indicar la señal o señales afectadas</i>)	150
142	3	1A	G	Modificar el contenido de las señales (<i>indicar en qué consistió la modificación y la señal afectada</i>)	150
142	3	1B	G	Colocar sobre las señales placas, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión (<i>indicar los elementos colocados y la señal afectada</i>)	150

142	3	1C	G	Colocar sobre las señales placas, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia (<i>indicar los elementos colocados y la señal afectada</i>)	150
142	3	1D	G	Colocar sobre las señales placas, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (<i>indicar los elementos colocados y la señal afectada</i>)	150
142	3	1E	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (<i>deberán indicarse los elementos colocados y la señal afectada</i>)	90

ARTICULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
143	1	1A	G	No obedecer las órdenes del Agente de circulación	150

ARTICULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
144	1	1A	L	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (<i>especificar la instrucción incumplida</i>)	90
144	2	1A	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (<i>deberá indicarse el tipo de señal no respetada</i>)	60

ARTICULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
145	-	1A	L	No respetar un peatón la luz roja de un semáforo)	30

ARTICULO 146: SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
146	-	1A	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	150
146	-	1B	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo en condiciones de seguridad suficientes.	60
146	-	1C	L	No seguir el conductor del vehículo en sentido y dirección indicados en la flecha verde de un semáforo	60
146	-	1D	L	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril que se incorpora	60

ARTICULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS O DE CARRIL

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
147	-	1A	G	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado	150

ARTICULO 148: SEMÁFOROS RESERVADOS

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
148	2	1A	L	No detenerse el conductor de línea regular ante un semáforo con una franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90

148	2	1B	L	No detenerse el conductor de un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90
148	2	1C	L	No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	90

ARTICULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
151	2	1A	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	150

ARTICULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
152	-	1A	L	No obedecer una señal de circulación prohibida.	60
152	-	1B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (especificar la señal que corresponda)	60

ARTICULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
153	-	1A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar la señal de desobediencia).	60

ARTICULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
154	-	1A	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	60

ARTICULO 155: SEÑALES DE OBLIGACION

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
155	-	1A	L	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	60

ARTICULO 159: SEÑALES DE INDICACIÓN GENERALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
159	-	1A	L	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido para determinada clase de vehículos (indicar la clase de vehículos).	60
159	-	1B	L	No obedecer la señal de limitación del tiempo de estacionamiento (deberá indicarse el tiempo limitado por la señal y el empleado realmente).	60

159	-	1C	L	No obedecer la señal de lugar reservado para taxis	60
159	-	1D	L	No obedecer la señal de parada de autobuses	60
159	-	1E	L	No obedecer la señal de calle residencial (<i>indicar la maniobra que supuso la infracción</i>).	60

ARTICULO 160: SEÑALES DE CARRILES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
160	-	1A	L	Incumplir La obligación establecida por una señal de carril.	60

ARTICULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
167	-	1A	L	No respetar una línea longitudinal continua).	90
167	-	1B	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	60

ARTICULO 168: MARCAS TRANSVERSALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
168	-	1A	L	No respetar una marca vial transversal continua (<i>indicar la razón de la existencia de la marca</i>).	60

ARTICULO 169: SEÑALES HORIZONTALES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
169	-	1A	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP".	150
169	-	1B	L	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	60

ARTICULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
170	-	1A	L	No respetar las marcas de estacionamiento (<i>precisar el hecho</i>).	60
170	-	1B	L	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos por la inscripción correspondiente (<i>deberá indicarse los vehículos para los que está reservado</i>)	60
170	-	1C	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	60

ARTICULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES

ART.	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA €
171	-	1A	L	No respetar la indicación de una marcha vial amarilla (<i>indíquese la marca correspondiente</i>).	60

"Infracciones modificadas por la Ley 17/2005"

Sometida a votación la urgencia del punto la misma es aprobada por unanimidad de los veinte Concejales presentes.

El Sr. Secretario aclara que se han introducido las alegaciones presentadas en su día por el Sr. Jefe Acctal. de la Policía Local, así como la adecuación a la nueva regulación de la Ley de Tráfico, que entró en vigor el día

10 de agosto último, concretamente la Ley 17/2005, destacando el cuadro de las infracciones que, si bien, siguen siendo leves, graves y muy graves, si ha cambiado su consideración y, por supuesto, las cuantías, ya que según criterio del legislador se ha producido un incremento en su importe con el fin de persuadir a los presuntos infractores, habida cuenta de la alta siniestralidad existente en nuestro país y, sobre todo, para evitar o disminuir en lo posible los factores encontrados en accidentes mortales, todo ello, sin perjuicio de la futura entrada en vigor del permiso de conducir por puntos.

Asimismo, informa que además se ha contemplado la retirada de vehículos abandonados en la vía pública, así como la manipulación en los vehículos, sobre todo en lo tocante a la emisión de ruidos, no obstante, se ha dejado para un tratamiento aparte los llamados "Quads", por el vacío legal existente y que habida cuenta del incremento de su uso en el tráfico, con el evidente riesgo en los conductores y las terceras personas, requieren un estudio más pormenorizado.

Por último, destaca la estrecha colaboración de la Excm. Diputación de Cádiz, concretamente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y, principalmente, de D^a Ana García-Borbolla Fernández, que ha hecho posible el poder sacar adelante esta Ordenanza, en consonancia con la del resto de la provincia y cuyo servicio de Recaudación tiene asignado la Diputación.

El Sr. Alcalde toma la palabra, explicando que la presente urgencia es para la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Circulación adaptada a la Ley 17/95, del 19 de julio, cuyo borrador ya fue aprobado, si bien por parte de la Policía se hicieron una serie de alegaciones, con el fin de adaptarla a la nueva normativa, y así introducir todo el tema de sanciones de los motos, ruidos, tuning, etc, añadiendo que se ha redactado de acuerdo con la Diputación Provincial, que está sacando una ordenanza tipo para todos los municipios.

Acto seguido, toma la palabra en representación del Grupo Socialista, el Concejal D. Francisco Segarra, indicando que lo que se va a aprobar ahora de una manera definitiva van a ser las alegaciones que se han presentado al articulado, opinando que la ordenanza está muy completa, habiéndose mejorado en el trámite las sanciones, determinando mucho mejor las circunstancias, la garantía que los ciudadanos tienen que tener a la hora de reclamar sus derechos y de atender sus deberes, por lo que va a contar con el

voto afirmativo de su Grupo, alegrándose de que se cuente con una ordenanza que va a ser compatible con el resto de la provincia de Cádiz, máxime cuando la Diputación también gestiona el plan de las multas, por lo tanto, en su opinión era necesario hacerlo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda:

PRIMERO:- La aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Circulación anteriormente transcrita.

SEGUNDO:- Se proceda a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO:- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde quiere dejar constancia que en el día de ayer por parte del Coordinador de Protección Civil se le hizo entrega del Plan de Emergencia Municipal, porque consideraban que no estaba aprobado definitivamente, sin embargo se ha comprobado que en el acta del Pleno Ordinario del día 14 de julio, se aprobó lo que era el Plan de Emergencia Municipal.

Continúa diciendo que cree que es necesario que se reúna el Consejo Asesor del PEM, donde le gustaría que participara un miembro del Grupo Socialista, de manera que se pueda hacer un análisis de lo que es el Plan de Emergencia Municipal y ver como se puede mejorar, puesto que se debe de tener cierta previsión en cuanto al tema de las lluvias y demás, y por tanto conocer bien el documento y no considerarlo como un documento al margen, sino como un documento necesario que se pueda activar en cualquier momento.

Finalmente, expone el Sr. Alcalde que dado que se encuentra ya aprobado el Plan de Emergencia Municipal, se envié a la Junta de Andalucía, con los anexos de la planimetría y demás, informando que en próximas fechas convocará una reunión, aunque primeramente mandará un borrador al Grupo Socialista, para que nombre una persona que esté en ese Consejo Asesor de manera que puedan evaluar si hay que hacer algún tipo de modificaciones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,